



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**REGULACIÓN DE LA FAMILIA ENSAMBLADA EN
EL CÓDIGO CIVIL**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bachiller Herrera Alvarado, Elizabeth del Carmen

(ORCID: 0000-0002-8037-8948)

Asesor

Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón

(<https://orcid.org/0000-0002-0458-1637>)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022

APROBACIÓN DE JURADO

Presentado por:

Herrera Alvarado, Elizabeth del Carmen

(AUTOR)

Aprobado por el Jurado:

DR. DANTE ROBERTO FAILOC PISCOYA

(Presidente)

DRA. SONIA BEATRIZ VERA ESTEVES

(secretario)

**MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY
ESMIT FRANCO**

Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, yo ELIZABETH DEL CARMEN HERRERA ALVARADO Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

REGULACIÓN DE LA FAMILIA ENSAMBLADAS EN EL CODIGO CIVIL

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

HERRERA ALVARADO ELIZABETH DEL CARMEN	DNI: 42992567	
--	---------------	---

Pimentel, 16 de febrero de 2023.

Dedicatoria

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi querido hijo Oscar Mathias Josué Rosado Herrera por ser la fuente de inspiración para poder superarme cada día más y así poder darle un futuro prometedor. A mi mamá Hilda Alvarado Castillo por ver sido un gran apoyo, con el cuidado de mi hijo y que Dios la tenga en su Santa Gloria porque a causa de esta pandemia se fue a la eternidad.

A mis padres Oscar y Esmeralda por el apoyo incondicional, y darme sus palabras de aliento para que no doblegara en transcurrir de la carrera y así poder cumplir mi meta trazada

A mis hermanos Oscar, Manuel, Esgar y Lourdes por ser el amor más puro y así darles un ejemplo para su futuro.

Agradecimiento

En primer lugar agradecerle a Dios por permitirme tener la experiencia de estudiar en la universidad Señor de Sipán y por convertirme en un profesional de éxito.

A todos mis Docentes por sus enseñanzas, ser parte de este proceso integral de formación.

Al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque por ser mi institución en la cual laboro hace 9 años por todo su apoyo para poder culminar mi carrera profesional.

Declaratoria de autoría

Esta tesis la realice para poder dar a conocer los nuevos modelos de familias que han ido apareciendo por el transcurrir del tiempo y así poder regularlas en nuestro código Civil.

Esperando apoyar con esta tesis a conocer más acerca de las familias ensambladas.

Sabiendo que no importa ser familia por la unión de la sangre sino que perdure el respeto mutuo, amor sincero y alegría de cada integrante.

Índice de contenido

Aprobación de Jurado.....	ii
Declaración Jurada De Originalidad.....	iii
Agradecimiento	v
Declaratoria de autoría.....	vi
Índice de contenido	vii
Índice de tablas	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	43
2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación.....	44
2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	44
2.2 Escenarios de estudio	49
2.3 Categorización de sujetos participantes.....	49
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
2.5 Procedimiento para la recolección de datos	49
2.6 Procedimiento para el análisis datos	50
2.7 Criterios éticos.....	50
2.8 Criterios de rigor científico	50
III. RESULTADOS.....	51
IV. Discusión.....	72
4.1. Constructo 1 –.....	72
4.2. Constructo 2 –.....	74

4.3. Constructo 3.....	74
4.4 Aporte práctico.....	76
REFERENCIAS.....	80
ANEXOS	83

Índice de tablas

Tabla 1 Categorización	44
Tabla 2 Categorización, subcategorías, ítems	44
Tabla 3 Descripción de participantes	49
Tabla 4 pregunta 1: ¿Considera usted que actualmente exista una problemática con referencia a las familias ensambladas?.....	51
Tabla 5 pregunta 2: ¿Considera usted que las familias ensambladas están debidamente reguladas?.....	52
Tabla 6 pregunta 3: ¿Considera usted que la doctrina permita la regulación de las familias ensambladas?.....	54
Tabla 7 pregunta 4: ¿Considera usted que la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano protege a las Familias Ensambladas?.....	55
Tabla 8 pregunta 5: ¿Considera usted al no regular las familias ensambladas se esté discriminado?	57
Tabla 9 pregunta 6: ¿Considera usted que a las familias ensambladas se les permiten la igualdad de derechos formales y materiales?.....	58
Tabla 10 Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental.....	67

Resumen

Han sido muy profundos y compulsivos los cambios en el modelo familiar en los últimos cuarenta 40 años, pues la familia nuclear que ha sido tradicional durante mucho tiempo ha ido siendo desplazada, apareciendo diferentes modelos familiares con parámetros que modifican significativamente a todo el sistema de familia. De cómo esté estructurado estos nuevos modelos familiares han ido variando en el tiempo dependiendo de los desafíos y exigencias del entorno, así han surgido nuevas denominaciones de familia que se diferencian de manera sustancial de la familia de otros tiempos.

Objetivo: Identificar cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano

Metodología: cualitativa de tipo básico de nivel propositivo, donde la población estuvo conformada por profesionales en derecho civil y jueces del distrito judicial.

Resultados: Modificar el artículo 81 del código del niño y adolescente con el objetivo de incorporar requisitos para la determinación de tenencia compartida

Conclusiones:

Que existen razones jurídicas para que las familias ensambladas sean reguladas en el Código Civil del Perú, ya que la Constitución Política resguarda la regulación, reconocimiento y protección de la familia, ello es indispensable para que los deberes y derechos de los integrantes de esta familia estén bien claros y definidos para que no puedan ser vulnerados, de lo contrario se estaría afectando el bienestar de los menores, pues al no existir protección y reconocimiento de derechos conferidos a esta familia.

Palabras clave: Familias ensambladas, Código civil, Constitución Política y Protección familiar

Abstract

The changes in the family model in the last forty 40 years have been very deep and compulsive, since the nuclear family that has been traditional for a long time has been displaced, appearing different family models with parameters that significantly modify the entire family system . How these new family models are structured have been changing over time depending on the challenges and demands of the environment, thus new family names have emerged that differ substantially from the family of other times.

Objective: To identify what are the legal reasons to regulate assembled families in the Peruvian civil code

Methodology: qualitative of basic type of propositional level, where the population was made up of professionals in civil law and judges of the judicial district.

Results: Modify article 81 of the child and adolescent code with the aim of incorporating requirements for the determination of shared custody.

Conclusions:

That there are legal reasons for assembled families to be regulated in the Civil Code of Peru, since the Political Constitution safeguards the regulation, recognition and protection of the family, this is essential so that the duties and rights of the members of this family are very clear and defined so that they cannot be violated, otherwise the well-being of minors would be affected, since there is no protection and recognition of rights conferred on this family.

Keywords: Assembled families, Civil Code, Political Constitution and Family Protection

I. INTRODUCCIÓN

La familia permite de manera primaria que los individuos puedan satisfacer sus propias necesidades. Es menester señalar que la familia es considerada como un núcleo fundamental que permite el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad es fundamental “entender que la familia es el resultado de las relaciones intersexuales que existen entre los individuos y que en este núcleo se encuentran presentes relaciones de parentesco formando así una institución permanente”.

Ambigüedad en los roles, en síntesis, es una familia que contiene organizaciones familiares previas que contrajeron nuevos vínculos al conformar la familia ensamblada, una estructura compleja.

La familia ensamblada tiene una estructura compleja en lo que respeta a los vínculos, pues estos quedan ampliados cuando la familia queda establecida, ya que antes de que esta quede conformada existían vínculos en la familia previa, por lo que progenitor al unirse a su pareja, los vínculos se tornan cada vez más extensos y se vuelven complejos.

Jurisprudencialmente la familia ensamblada es concebida como una estructura de familia que se origina por la unión matrimonial o la unión concubinaria en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos que provienen de una relación anterior.

Los efectos jurídicos de regular las familias ensambladas en el Código Civil, de no reconocer de manera clara tanto derechos y obligaciones de los integrantes de la familia reconstituida, así como la patria potestad de los padres biológicos, podría tener afectación en la identidad de este nuevo modelo de familia, vulnerándose con ello el principio del interés superior del niño y el bienestar de la familia, la regulación y protección de estas familias resulta relevante, pues el estado debe garantizar la protección y el fortalecimiento de la familia mediante normas y leyes, los poderes del estado deben obrar de manera conjunta para garantizar la protección de la familia.

La familia ensamblada es un nuevo tipo familiar que con el transcurrir se han ido reemplazando los nuevos modelos familiares y con este tema quiero que se

reconozca en el código civil del Perú sabemos que debe primar el interés superior de las familias.

En el ordenamiento jurídico peruano la familia ensamblada es reconocida, empero no tiene regulación en lo que concierne a su protección y derechos y obligaciones que contraen los progenitores con los hijos. Ello acarrea perjuicios en el libre desarrollo y fortalecimiento de la identidad de este tipo de familia.

1.1 Planteamiento del problema

Nivel internacional

Puentes (2016) han sido muy profundos y compulsivos los cambios en el modelo familiar en los últimos cuarenta 40 años, pues la familia nuclear que ha sido tradicional durante mucho tiempo ha ido siendo desplazada, apareciendo diferentes modelos familiares con parámetros que modifican significativamente a todo el sistema de familia. De cómo esté estructurado estos nuevos modelos familiares han ido variando en el tiempo dependiendo de los desafíos y exigencias del entorno, así han surgido nuevas denominaciones de familia que se diferencian de manera sustancial de la familia de otros tiempos.

En el ordenamiento jurídico argentino la protección legal directa de la familia ensamblada es parcial, el régimen de protección implementado en el Código Civil argentino solo deja en claro que la relación entre los integrantes de la familia ensamblada es de padrastro e hijastro y que a causa de este parentesco el matrimonio no es posible, también señala que la obligación alimentaria (Artículo 368 y 2375.1 del Código Civil) y el régimen de visitas (Artículo 172 del Código Civil) son parte del derecho y obligación que existe entre padrastro e hijastro.

La regulación argentina existente de la familia ensamblada es embrionaria, pues su Código Civil no le otorga ningún tipo de protección legal especial.

En cuanto al Código Civil chileno la regulación de la familia ensamblada es nula a pesar de tener una ley regulatoria moderna, la ley de Matrimonio Civil promulgada en el 2004 (Ley 19.947) solo relaciona a la familia con el matrimonio, por lo que solo

la familia matrimonial es la que tiene protección jurídica dejando a la familia ensamblada sin derechos iguales.

Por otro lado, el Código Civil colombiano trata de manera similar a las familias ensambladas como el de Chile, pues solo le da un trato limitado y pequeño a este tipo de estructura familiar. En el tratamiento de la familia ensamblada, los artículos del Código Civil colombiano están destinadas a tratar:

Temas patrimoniales de hijos que provienen de relaciones anteriores, el cual se encuentra indicado en su artículo 169.

La designación de un curador a favor de la familia ensamblada, sin importar que los niños puedan tener bien o no. La necesidad de establecer a su favor un curador especial así sea que los niños tengan bienes o no, el cual se encuentra establecido en su artículo 170.

La aplicación de sanción mediante penas para aquel padre o madre que no haya administrado de manera correcta los bienes de los hijos el cual se encuentra indicado en su artículo 172.

En el caso de Bolivia, su Código de Familia no regula de manera directa a la familia ensamblada, sin embargo, su artículo 118 podría ser un indicio de regulación hacia este tipo de familia en un futuro, pues este artículo indica que dentro de la carga familiar se encuentra la de brindar educación a los hijos a pesar de que sean hijo de solo de uno de los cónyuges, lo cual ocurre cuando son provenientes de una relación anterior.

En el Reino Unido el trato jurídico hacia la familia ensamblada es diferente a los casos antes mencionados, la familia tradicional (nuclear) se ha ido desintegrando dando paso al crecimiento de la familia ensamblada. Así en un análisis realizado de enfoques legales, mostraba que ya para el 2010 en la sociedad inglesa habría más familias ensambladas que cualquier otra organización familiar. La legislación inglesa sí regula a la familia ensamblada, pues permite la adopción entre un padre o madre no biológico con el hijo afín, lo que para las familias recompuestas es un avance significativo, pues se les brinda protección legal al darles reconocimiento jurídico.

Nivel nacional

Ha medida que avanza la sociedad trae consigo cambios, tantos en las personas como en las instituciones, empero, el cambio de este último es más lento que el de los individuos. Así, la familia ensamblada no tenía ni la definición de ésta hasta hace algunos años, además hasta el día de hoy en la legislación peruana vigente no está claramente definido cuales son las obligaciones y derechos que contrae el progenitor afín al formar esta familia.

El Código Civil vigente en el ordenamiento jurídico peruano es el de 1984, aquí se regula a la familia por considerarse importante, además que va en armonía con lo establecido en la constitución acerca del reconocimiento y protección legal de la familia.

Sin embargo, en la legislación peruana vigente a pesar que profesa la protección de la familia, no toma en consideración que conforme avanza el tiempo surgen nuevas estructuras familiares, dado lo complejo que es esta dinámica los legisladores no han promulgado normas que le brinden a las familias ensambladas de manera expresa regulación directa y específica. Esta deficiencia normativa generada por la actitud pasiva y conservadora de los legisladores al final de todo terminan afectando al interés superior y al bienestar de las familias.

Como se ha mencionado anteriormente, en la legislación peruana no se encuentra establecida alguna norma que se encargue de la regulación directa, clara y específica a las familias ensambladas, sin embargo, es menester mencionar que existen algunas normas que se encargan de la regulación y protección jurídica de la familia peruana, empero, es insuficiente.

En ese sentido, se puede visualizar como la Constitución de 1993 se encargan de la protección de la familia, así, en el artículo número 4 reconoce a la familia como fundamental en la sociedad por lo que se le regula y protege de manera específica.

En la misma línea, el artículo 233 del Código Civil peruano es el que contiene la regulación de la familia, pues en este se establece que es esencial que la familia sea regulada de manera legal, pues esta le permitirá desarrollar su fortalecimiento,

permitiendo así seguir los lineamientos indicados y proclamados por la Constitución del Perú.

A pesar de mencionarse de manera expresa la regulación y protección jurídica de la familia, existe un vacío normativo hacia las familias ensambladas, acarreado así la falta de claridad a la hora de establecer cuáles son los derechos y obligaciones que debe se le adjudica al padre a fin respecto de los hijos del cónyuge, lo que, en efecto, como mencionamos anteriormente, tiene impacto sobre el bienestar de estas familias. Así el artículo 4 de la Constitución no tiene cumplimiento.

Respecto al tratamiento de la familia ensamblada en el Perú, ante a la ausencia de un cuerpo legal que la regule y le brinde reconocimiento y protección jurídica, al Tribunal Constitucional le fue menester emanar un pronunciamiento lo cual lo hizo a través del expediente número 09332, donde menciona que las relaciones que quedan establecidas una vez que la familia ensamblada es formada, es decir relación entre padrastros e hijastros, es una relación correspondiente a un parentesco por afinidad, esto es deducible del artículo 237 del Código Civil peruano.

Así, queda establecido por el Tribunal Constitucional que en una familia ensamblada el parentesco que existe entre padrastro e hijastro es el de afinidad.

En ese sentido, es menester mencionar que para el Tribunal la familia ensamblada es una estructura de familia que se origina cuando una pareja decide unirse por el matrimonio o de manera concubinaria.

De acuerdo a la sentencia dictada por el Tribunal el tipo de parentesco que se forma entre padrastro e hijastro es el de afinidad de primer grado, pero lo que no queda muy claro es si tiene similitud al parentesco de primer grado en estricto en lo que respecta a los derechos y obligaciones connaturales de este.

Nivel local

Una de las causas del creciente aumento de familias ensambladas es el divorcio, así, tal como indica La Industria (2019), el número de divorcios en Lambayeque aumenta cada año, en el 2001 se registraron 68 divorcios, en el 2002 fueron 130, en el 2003 fue 140 y para el 2005 se amplió a 301 casos, desde ahí el

número de divorcios se ha ido incrementando, por lo que en el 2018 se registró 611 casos. (párrafo 3)

Entonces aparecido nuevas formas de estructurar una familia, por lo que esta institución jurídica se ha ido aumentado.

Así, la incipiente regulación y escasa protección jurídica hacia la familia ensamblada que ha ido en aumento en la región Lambayecana como se mencionó anteriormente, tiene también impacto sobre el bienestar de este tipo de familias en la región.

Es menester señalar que esta nueva estructura de familia debe ser protegido, pues la familia es el fundamento de toda sociedad, como tal, debe ser prioridad para los Estados, en ese sentido, el tribunal constitucional desde 2006 señala la falta y escasa protección sobre este tipo de familiar, a pesar de tener cada vez una mayor participación en la sociedad peruana.

Otros de los puntos que es importante mencionar en la regulación de la familia ensamblada es el del derecho hereditario, al respecto menciona que en los países del Mercosur uno de los temas que merece especial atención con respecto a la regulación de la familia ensamblada es el relacionado al derecho hereditario. Analizando el caso peruano, si recurrimos a los principios de la Constitución de 1993, donde se profesa el derecho a la igualdad y no discriminación, entonces los hijos provenientes de la familia ensamblada deberían gozar de los mismos derechos hereditarios del de los hijos biológicos, por lo que un punto relevante en una futura regulación de esta familia debería ser el de igualdad de derechos en el ámbito hereditario.

En ese marco, la presente investigación busca determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación de la institución de familias ensambladas en el código civil peruano. Por otro lado, se identificará los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil

Asimismo, la investigación también describe la regulación de las familias ensambladas en el derecho comparado.

1.2 Antecedentes de estudio

Nivel internacional

En la investigación realizada por Ostaneda (2016) se indica que, en el país ecuatoriano existe una inseguridad legal en las familias ensambladas debido a que en su legislación vigente se encuentran presente vacíos jurídicos que no brindan un reconocimiento y protección hacia estas, por lo que se genera una inestabilidad jurídica a esta institución y a sus miembros. También concluye que en el ordenamiento vigente existen muchas razones para que se realicen propuestas destinadas a fortalecer y brindar protección jurídica a las nuevas formas de organización familiar, como lo es la ensamblada.

Por otro lado, Vaquer y Ibarz (2017) menciona que, que en la actualidad el concepto tradicional de familia nuclear ha quedado obsoleto, por lo que el paradigma tradicional basado en entender a la familia nuclear como aquella en la que existen lazos de consanguinidad entre sus miembros ya no es en estricto válida en la realidad tan compleja que vivimos, por lo que uno de los aspectos relevantes en cuanto a los derechos de estas familias, como lo es la del derecho sucesorio, no debería regirse y basarse únicamente al parentesco natural.

En ese mismo sentido Rodríguez (2018) menciona que, en el estado de Guatemala es menester la regulación de la familia ensamblada a fin de salvaguardar los derechos de esta institución y sus miembros. Así mismo luego de visualizar el resultado del análisis de las entrevistas la investigación concluyó que en la sociedad guatemalteca actual la familia ensamblada ha ocupado una gran participación social e histórica, por lo que la legislación guatemalteca no puede dejarlas de lado a la hora de establecer sus normas para las instituciones de familia.

Asimismo, Lamas y Ramírez (2018) mencionan que, el modelo tradicional de familia, es decir la familia nuclear, se ha ido disgregando poco a poco para dar lugar a otros modelos familiares, las cuales han ido ganando cada vez más un espacio y un rol importante en la sociedad, uno de estas nuevas formas de organización familiar es la llamada familia ensamblada. También concluye que la regulación

jurídica de este tipo de familia en lo que respecta a la responsabilidad entre el padre afín y el hijo no es uniforme en las distintas legislaciones del mundo.

Puentes (2016) nos indica que, Latinoamérica la regulación de las familias ensambladas es deficiente, lo que introduce barreras para poder determinar los derechos y deberes que debe tener el cónyuge o conviviente con el hijo de su pareja, como por ejemplo la obligación de prestación de alimentos.

Nivel nacional

En el ámbito nacional, se tiene el estudio realizado por Cruz (2018) que concluye que, a la familia ensamblada se le debe brindar un reconocimiento específico en el Código Civil, pues a través del estudio tanto de la doctrina nacional como internacional se puede visualizar que existen derechos y deberes entre padres afines e hijos de la familia ensamblada. La investigación también indica que haciendo un estudio del derecho comparado se puede visualizar que en países como Holanda, Argentina, Ecuador y México se regulan los derechos y obligaciones entre padres afines e hijos.

Por otro lado, Torre (2017) menciona que, que hay base y fundamentos para la protección de este tipo de familia, pues por un lado está el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tratamiento de estas familias y por el otro el artículo 4° de la Constitución Política del Perú ampara la protección de la familia. Por lo que es indispensable la protección y regulación de la familia ensamblada peruana con el propósito de que los deberes y derechos de los integrantes de esta familia estén bien claros y definidos para que no puedan ser vulnerables.

Gutiérrez y Ricalde (2018) concluyeron que, la protección de la familia ensamblada está sustentada de manera jurídica en el Ordenamiento Civil peruano, cuyas razones jurídicas se pueden encontrar en el artículo 4° y 6° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, concluye que a nivel internacional también existen razones jurídicas para que la familia ensamblada tenga protección y reconocimiento legal, estas están contenidas en el artículo 16 de Declaración Universal de Derechos

Humanos, en el artículo 23 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y finalmente en el artículo 23 de Convención Americana sobre Derechos humanos.

Zapata (2017) menciona que, el código civil peruano no hace reconocimiento ni regula a las familias ensambladas, asimismo se visualizó que los distintos entrevistados perciben que el código civil no hace tratamiento de este tipo de familia y que el concepto de esta familia no es homogéneo, lo que podría ser causa de que en el país no exista un pronunciamiento claro acerca de la regulación de estas familias, lo que tiene grandes implicancias sobre el bienestar de los menores que conforman esta familia, pues al no existir protección y reconocimiento de derechos conferidos a esta familia, entonces tampoco hay reconocimiento de los derechos en favor de los menores, por lo que el cumplimiento del Interés Superior del niño no se encuentra garantizado.

A nivel nacional, se tiene por último el estudio realizado por Huarhuachi y Garnique (2019) el cual indica que, la familia ensamblada se ha ido debilitando en el Perú como consecuencia de vacíos legales y una deficiente regulación presente en el Código Civil hacia esta estructura familiar. Así mismo indica que el tribunal constitucional reconoce algunos derechos y deberes entre padres e hijos afines, pero sin embargo el tratamiento brindado es insuficiente y deficiente.

Nivel local

En el ámbito local, se tiene la investigación realizada por Ascurra (2016) mencionado que, en lo que concierne a la regulación de la familia ensamblada y su protección jurídica, existen empirismos normativos, es decir norma no actualizada, en los responsables, comunidad jurídica y entorno social.

Por otro lado, Bayona (2016) concluye que, el Tribunal Constitucional da un reconocimiento a las familias ensambladas no tan fundamentado de manera jurídica, la regulación de esta familia es aún incipiente, por lo que el tribunal se debería ocupar de brindar dicho sustento jurídico a fin de no atentar la seguridad jurídica de estas familias.

En esa misma línea, Gonzales (2017) menciona que, las principales razones por las que la familia ensamblada en el Perú se encuentra vulnerada en lo que respecta a sus derechos, son: los Empirismos Normativos encontrados en el Código Civil de 1984, la falta de conocimiento que tienen los jurídicos y los responsables de la legislación del Código Civil sobre el marco teórico en lo que respecta al tratamiento de esta familia, la falta de cumplimiento de normas del Código Civil, y como última causa incluye el no haber tomado en cuenta a las legislaciones de Latinoamérica como guía o referencia cuando estas son las que están más de acorde con nuestra realidad.

Asimismo, Huaclla (2018) indica que, la discriminación y vulneración de derechos de la familia ensamblada se debe a la ausencia de normas regulatorias en el tratamiento de estas y a la falta de conocimiento que tienen los juristas en torno al rol que desempeña la familia ensamblada en la sociedad.

1.3 Teorías relacionadas al tema

La familia

Definición

El paradigma tradicional de entender a la familia es concebirla como aquella en la que todos sus integrantes habitan de manera conjunta en un espacio donde existe alguien que se encarga de dirigirla y brindarle los recursos necesarios, pero actualmente esta definición no tiene relevancia en el ámbito jurídico.

Es menester señalar que la familia es considerada como un núcleo fundamental que permite el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad.

La familia permite de manera primaria que los individuos puedan satisfacer sus propias necesidades. Asimismo, “ha permitido que las ideas de la sociedad sean transmitidas a lo largo de las generaciones, permitiendo la civilización de las sociedades” (p. 235).

Es fundamental “entender que la familia es el resultado de las relaciones intersexuales que existen entre los individuos y que en este núcleo se encuentran presentes relaciones de parentesco formando así una institución permanente”. (p.55)

Como se indicó anteriormente, la familia es preservada gracias a la procreación entre de los individuos de la sociedad quedando establecido relaciones de parentesco que permiten la satisfacción de necesidades de cada integrante y su desarrollo en la sociedad.

Características

Queda establecida cuando se unen de dos individuos de sexos opuestos, y posterior a la procreación queda integrada por todas las personas que tienen una relación de parentesco y en sentido estricto por los provenientes de la unión, es decir hijos y padres.

Para que este núcleo pueda ser formada requiere de al menos 2 individuos y posteriormente, cuando esta familia sea ampliada, será una institución en la que cada integrante cumplirá un rol de manera organizada.

Cada integrante de esta institución puede desarrollarse gracias al apoyo que se le es brindado dentro de la familia, así mismo todos sus integrantes colaboran fruto de la convivencia, formando así una comunidad organizada, lo que permite que cada persona pueda desarrollarse personalmente.

Una característica fundamental de las familias, es que las relaciones de afecto que existen dentro de estas serán fruto tanto de las relaciones de parentesco, así como también de las relaciones entre los que la originan, es decir padre y madre.

La familia no puede existir sin la existencia de un espacio en la que todos sus miembros puedan converger de manera conjunta, es decir, todos sus integrantes necesitan de manera estricta su convivencia, lo que permitirá que surjan

relaciones de afecto entre estas, así como también la conformación de una comunidad organizada que permite el desarrollo de sus miembros

Uno de los objetivos por la cual una familia es originada, es el apoyo mutuo entre sus miembros, para poder satisfacer de manera conjunta las necesidades tanto de afecto, alimentarias, entre otras. Por lo tanto, la familia, en su afán de satisfacer sus necesidades, acumulan riqueza.

La familia es una comunidad organizada, y en efecto, necesita que alguien la pueda gestionar, es decir, alguien que pueda repartir las funciones que le corresponda a cada integrante para el logro del desarrollo de esta familia, caso contrario la familia no tendría rumbo alguno, siendo así una comunidad desordenada, acarreado así una sociedad desorganizada.

Como se ha podido visualizar en estas características, la familia queda establecida cuando existen dos individuos que posterior a la procreación, se necesita que alguien se encargue de la dirección y del control de esta institución, para poder asignar las respectivas funciones de sus miembros con el fin de establecer una comunidad organizada y así garantizar la protección y el desarrollo de todos los integrantes, teniendo así una sociedad con instituciones organizadas.

Siguiendo a Yanez (2016) , algunas de las funciones más importantes de la familia son:

Función de identificación

La familia permite que cada uno de integrantes pueda conocerse y así descubrir su identidad, lo que permitirá que dentro de la sociedad su comportamiento quede establecido de acuerdo al patrón designado por su identidad (Astuhuaman & Melgar, 2019)

Función educadora

Es común el decir popular, “la educación comienza en el hogar”, pues es dentro de la familia donde un individuo reconoce su propia identidad y aprende a comportarse de acuerdo a patrones que quizá puede visualizar en casa. La familia

permite que sus miembros adquieran aprendizaje para que se puedan desarrollar dentro de la sociedad, aprendizajes como el hablar, caminar, así como también aprender a comportarse. Así, de manera frecuente se suele escuchar en las escuelas, que si bien es cierto, su función es educar a los individuos, estos necesitan de manera primaria y fundamental la ayuda de la familia, pues este es primer lugar donde se adquieren conocimientos, así el papel que tienen las instituciones educativas es servir de complemento y de refuerzo en la educación de las personas (Cabanellas, 2018).

Función de comunicación

Como se indicó anteriormente, es en la familia donde se adquieren de manera primaria el aprendizaje necesario para que los individuos puedan desarrollarse posteriormente en la sociedad, uno de estos conocimientos que adquieren son el de aprender a comunicarse, pues en la familia donde este aprenderá a comunicarse para poder entenderse así mismo y a los demás miembros de la sociedad en la que se encuentra (Alama, 2018).

Función socializadora

La fusión socializadora de la familia está relacionada con el aprendizaje que adquieren sus integrantes en lo que concierne a la interacción con otros miembros de la sociedad en la que habita. Estas interacciones pueden ser económicas, sociales, afectivas, intelectuales, entre otras. Por lo tanto un rol importante que tiene la familia es la de permitir el desarrollo de la capacidad de poder interactuar con otras personas, permitiendo así tener una sociedad civilizada (Yanez 2016).

Función de cooperación y cuidado

A parte de las relaciones de afecto que quedan establecidas dentro de la familia, también está la de brindarse apoyo y protección de manera mutua, pues es en la familia donde uno puede encontrar en primer lugar protección. Esta función es algo innato de la naturaleza y de la sociedad, pues es necesario que los más capaces y fuertes de la especie brinden protección a los más pequeños (Astuhuaman & Melgar, 2019).

Función afectiva

El hombre es un ser social, por lo que necesita interactuar con otros para poder desarrollarse y establecer distintas relaciones. Cada ser humano al tener conciencia y capacidades emocionales, requiere de relaciones de afecto y de cariño, es parte fundamental de su desarrollo. Es en la familia donde primeramente recibe afecto, así el individuo al sentirse querido lo asimila y posteriormente aprende a brindar y expresar su afecto hacia otros (Gálvez, 2019)

Función económica

Una de los factores productivos esenciales de una sociedad es el factor trabajo, pues para que las familias puedan consumir necesitan brindar su fuerza de trabajo para la producción de los bienes y servicios. Por lo que, el hecho de ser parte de una familia implica tanto consumir como brindar mano de obra para que la producción de la sociedad se mantenga activa (Alama, 2018).

Función reproductiva

La familia permite la preservación de la especie a través de la procreación de los individuos, por esto es considerada como un núcleo fundamental de la sociedad. Así mismo, a través de la función socializadora, se permite no solo una reproducción humana sino también cultural lo que permite que las sociedades avancen y se desarrollen (Astuhuaman & Melgar, 2019)

Función normativa

Como se señaló anteriormente, en la familia quedan definidas las funciones que debe cumplir cada integrante, en esta se encuentran las obligaciones, deberes y normas que debe cumplir. Así, es en la familia donde el individuo comienza a ser sometido a un marco normativo lo que permite que posteriormente pueda cumplir con las normas establecidas en la sociedad (Cabanellas, 2018).

Función emancipadora

En la familia, cada individuo adquiere el aprendizaje y desarrolla capacidades que son necesarias para que se pueda desenvolver de manera independiente en la

sociedad. Así, es en la familia donde el individuo conoce cuál es el sentido tanto de independencia como dependencia dentro de la sociedad.

Familia amplia y restringida

La familia amplia está conformada por más de un núcleo familiar que habitan en un mismo espacio, pero que se encuentra bajo la dirección de una sola persona. Un ejemplo sería aquella familia que vive con hijos que a su vez tienen sus hijos que conviven con ellos en el mismo lugar que todos los integrantes de la familia (Alama, 2018).

Familia legítima

A este tipo de familia también se le conoce como la familia de derecho o matrimonial.

Se encuentra formada por individuos que previamente se unieron estableciendo de manera clara tanto los derechos como las obligaciones que iban a ser contraídas por ambas partes. Así mismo, al haber ambas partes reconocido de manera jurídica los arreglos, esta familia tiene reconocimiento y protección legal en el ordenamiento jurídico (Lavallo, 2019).

Familia ilegítima

Este modelo familiar no tiene protección legal, pues las partes no actuaron conforme al derecho, es decir, no contrajeron matrimonio. La denominación común para este tipo de familias es el de uniones de hecho.

Familia ensamblada

Este tipo de familia, es aquella en la que una o ambas partes forman una relación, pero existiendo de por medio hijos que proceden de relaciones anteriores. Este modelo familiar también es conocido como familia reconstituida, de segundas nupcias, así, es común encontrar que en esta se encuentren personas viudas o divorciadas.

La familia nuclear fue poco a poco siendo desplazada por la familia ensamblada que tuvo su origen en el siglo 20 a causa de diversos factores que se fueron propagando en la sociedad como lo son la aparición de la tendencia creciente de separación entre esposos o la inclusión creciente de la mujer en la fuerza laboral (Lavallo, 2019).

Familias monoparentales,

Como su nombre lo indica, en estas familias solo se encuentra presente un progenitor por diversas causas, como pueden ser la separación de los padres o la muerte de uno de ellos. Por lo que en esta familia solo una persona es el encargado de la protección y la manutención de los hijos.

Conocer cómo han ido surgiendo nuevos modelos familiares a lo largo de la historia es fundamental para poder conocer cuál ha sido el rol que han desempeñado sus miembros en la sociedad.

En ese sentido, el conocer esa evolución de los modelos familiares permite hacer un análisis del comportamiento de estas diferentes estructuras que en estos tiempos han aparecido.

Existe abundante literatura en la que se argumenta que, en el origen de la familia en la historia, se encontraba arraigado profundamente el matriarcado, ya que era la madre quien se encargaba de manera exclusiva de la alimentación, educación y cuidado del hijo.

La predominancia de la endogamia ha ido perdiendo poder sobre las estructuras familiares, pues se tuvieron factores exógenos que permitieron la evolución de la familia, una de ellas es la guerra, y que los varones tengan relaciones íntimas con mujeres que no eran de sus comunidades.

De tal forma que, las diversas estructuras familiares siguieron apareciendo y evolucionado, pues convergieron a que lo normal, lo estándar que se tenga a una sola esposa, en otras palabras, aparece la monogamia.

Con el surgimiento de la monogamia en los sistemas de las familias, comenzaron a distribuirse distintas funciones en lo que respecta al cuidado del hijo, tal como su educación, es menester indicar que, posterior a esta etapa, comenzaron a establecerse escuelas que permitía fortalecer la educación de los hijos. Existen muchos estudios en la que se argumenta de manera consistente, que la educación de los hijos en los orígenes de la familia, recaía de manera exclusiva en la madre, pues como se indicó anteriormente, el sistema matriarcal era predominante.

A parte de la educación, la familia monogámica comenzó a brindar conocimiento a los hijos sobre los dioses, ejerciendo así una función religiosa.

La familia comenzó a tener un papel importante también en la economía de la sociedad, pues, establecida la familia monogámica, la pareja comenzó a preocuparse por brindar protección a los miembros de su familia, comenzando así a hacer uso de los recursos que tenían al alcance tanto para satisfacer sus propias necesidades como también, negociar con otras familias de la sociedad.

Así, el factor trabajo brindado por la familia monogámica, pasó a ser un factor productivo esencial, que producía para satisfacer sus propias necesidades y también las necesidades de la sociedad.

En ese sentido, la producción comenzó a polarizarse en el entorno familiar ya que esta era quién se encargaba de la administración de los factores productivos.

La producción comienza a despolarizarse del entorno familiar con la aparición de las industrias. Pues ahora, la producción se llevaba a cabo en las industrias por la eficiencia que tenían estas en la producción. Así, la producción de la sociedad comenzó a polarizarse en las empresas.

Como se puede visualizar, con el surgimiento de las industrias, la familia es desplazada del ámbito productivo, ahora comienza a tener un rol más de consumo que de producir.

Así mismo, junto al establecimiento del papel de consumo en la economía, queda marcada en la familia una función fundamental a la hora de brindar educación espiritual a los individuos, pues es dentro de esta donde los individuos adquieren

principios, valores, es ahí donde recibe influencia para trabajar tanto para su propio beneficio como para el de la sociedad en su conjunto.

La familia en la constitución política del Perú

En el ordenamiento jurídico peruano, la familia es reconocida y protegida de manera expresa en la Constitución de 1993, pues es aquí donde se le brinda protección jurídica al matrimonio y a la familia.

Específicamente, es en el artículo 4 de la Carta Magna donde de manera expresa se le brinda reconocimiento a la familia, pues aquí se menciona que el Estado debe brindar protección legal a la familia y aquí se le reconoce como una institución natural y fundamental en la sociedad.

Existe abundante debate acerca del reconocimiento que otorga la Constitución a la familia como una institución natural en la sociedad. También diversos autores argumentan que la Carta Magna no hace referencia a un tipo específico de familia, ya que, al ser definida como una institución natural, resulta muy compleja definirla, pues está inherente a los cambios que existen en la sociedad.

Como se señaló anteriormente, al definirse a la familia como una institución natural, se está incluyendo algunos factores inherentes a esta, como lo es aspectos éticos y sociales.

Es menester indicar que, en un informe publicado en 1990 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se argumenta que la familia nuclear ha ido desintegrándose y ha dejado de ser el modelo familiar tradicional que fue por muchas épocas, por diversas razones, como por ejemplo el divorcio.

La familia en el código civil de 1984

Es menester indicar que la diversidad cultural del Perú es muy diversa, por lo que existen varias estructuras de familia, en ese sentido, sería contraproducente implementar en un marco normativo el reconocimiento hacia un único modelo familiar. Una regulación jurídica en la que solo tenga en cuenta un modelo de familia en particular sería insuficiente y deficiente.

En sentido, en el ámbito civil, la regulación de las familias tuvo como fundamento a lo que señalaba la constitución en su momento, lo que se esperaba con la regulación civil era la de llenar algunas deficiencias y vacíos legales presentes en la Carta Magna en el tratamiento de las familias.

En el Perú, el código civil fue implementado de manera primigenia en 1852, aquí se trataba de manera expresa a la familia, sin embargo, la regulación estaba polarizada en la familia matrimonial. Específicamente su artículo 132 señalaba que el matrimonio entre un hombre y una mujer permitía la preservación de la especie, otorgándole así reconocimiento y protección jurídica.

Siguiendo ese marco regulatorio, la única familia reconocida de manera legítima era la matrimonial, por lo que cualquier estructura de familia que no fuese derivada de la matrimonial era denominada ilegítima.

En esa línea, el código civil de 1852, delimitaba de manera clara y expresa cuales eran las relaciones de parentesco que quedaban establecidas con la conformación por el matrimonio. De manera específica, es el artículo 140 de su cuerpo legal donde se indica que la relación de parentesco que queda establecida con el matrimonio es el de parentesco por afinidad.

Así, la familia matrimonial al tener reconocimiento jurídico, tanto sus deberes como derechos quedaban claros y garantizados por las leyes establecidas.

En cuanto al tratamiento de las familias ilegítimas, en su artículo 264, menciona que, si se quiere legitimar a un hijo que proviene solo de un miembro de la pareja, estas debían contraer matrimonio de manera obligatoria. Este era el único medio para que tanto hijos legítimos como legitimados puedan compartir los mismos derechos.

Actualmente, el código civil vigente del ordenamiento jurídico peruano es el de 1984, donde la familia ocupa un lugar relevante en material de regulación, siguiendo los fundamentos enmarcados en la constitución.

Específicamente, la regulación de la familia puede ser visualizado en el artículo 233 del código civil donde se indica que los fines que persigue la regulación de la

familia es de coadyuvar a los fundamentos establecidos en Constitución, pues se debe garantizar la consolidación y fortalecimiento de la familia.

En ese sentido, es menester argumentar que, en la práctica, dicho código civil, en muchos casos no cumple con sus fines, debido a algunos vacíos legales y deficiencias regulatorias en la materia.

La familia ensamblada

El concepto tradicional de familia ensamblada, es aquel que la define como una estructura de familia que se origina ya sea por el matrimonio o por la unión de hecho, donde al menos uno de los miembros de la relación tiene hijos que proceden de una relación previa.

Como se argumentará después, algunas de las causas que originan este modelo de familia son el deceso de un cónyuge, la separación o divorcio.

Existen otras denominaciones para este tipo de familia, por ejemplo, también se le suele conocer como una familia de segundas nupcias, con hijos que proceden de una relación anterior. Así mismo se suele hacer distinción entre familia ensamblada simple y compleja, donde en la simple tiene como característica la presencia de un hijo que proviene de una relación previa de solo un miembro de la pareja, y en la compleja ambos pueden tener hijos con esas características. (Varsi , 2008)

Como se ha podido visualizar en la sociedad, la familia ensamblada ha ido adquiriendo mayor participación dentro de los distintos modelos familiares de estos tiempos.

Origen

Como se señaló previamente, las familias ensambladas, muchas veces es formada a causa de muerte o separación. Cuando los miembros de una relación se divorcian, la familia no deja de existir, sino que, tanto el hombre como la mujer pueden entablar otra relación, así la familia es transformada en una ensamblada.

Entre las causas más frecuentes que originan a la familia ensamblada, se tiene:

El Divorcio

El divorcio hace referencia a la disolución matrimonial que fue previamente contraída de manera legal y válida. Es menester indicar que para que el divorcio se haga efectivo, se deben cumplir con los requisitos legales, ya sea por vía judicial o notarial.

En la sociedad, el divorcio ha ido creciendo de manera sustancial en los últimos tiempos.

Algunos de los factores que dan origen al divorcio es el desarrollo y el surgimiento de innovadoras tecnologías, como las redes sociales, así mismo muchas veces la comunicación entre la pareja se debilita a causa del excesivo trabajo que deben llevar a cabo, sin embargo, lo que más ha contribuido a que los divorcios se hagan efectivos ha sido la aparición de requisitos cada vez más flexibles para su realización.

Lo que más ha contribuido al creciente aumento de las familias ensambladas en la sociedad, es el divorcio, pues en muchos casos este se hace efectivo cuando ya existen hijos de por medio, así, cuando alguna de las partes contrae una nueva relación, al tener ya un hijo que se originó en la relación previa, pasa a formar una familia ensamblada.

Viudez

La viudez hace referencia a la muerte de alguno de los cónyuges, en muchos casos quedando hijos de por medio, Así, el cónyuge que quedó en estado de viudez y con hijos, al entablar una nueva relación pasa a conformar una familia ensamblada.

Es menester señalar que, a causa de la alta tasa de mortalidad, la viudez fue la principal fuente que originó a las familias ensambladas en el siglo pasado.

La Monoparentalidad

La monoparentalidad hace referencia a aquella familia que está formada solo por padre o madre y sus respectivos hijos.

En ese sentido, al contraer el padre soltero una relación, ya sea matrimonial o de hecho, pasará a conformar una familia ensamblada.

Denominaciones para la familia ensamblada

La familia ensamblada recibe distintas denominaciones entre los países, sin embargo, es menester señalar que, en algunos países como el Perú, la familia ensamblada si bien es cierto tiene denominación, no tiene reconocimiento alguno ni es materia de debate para su regulación jurídica.

En el ordenamiento jurídico italiano, la familia ensamblada recibe la denominación de familia recompuesta o familia reconstituida.

En el ordenamiento jurídico argentino y uruguayo la familia ensamblada recibe su denominación como tal, el de familia ensamblada.

En Israel, la denominación que recibe la familia ensamblada es el de “mishpacha choreget”, que literalmente significa fuera de la norma, lo cual permite visualizar claramente que la familia ensamblada tiene una concepción negativa.

En el ordenamiento jurídico brasileño, la familia ensamblada a comenzado a tener como denominación el de familia mosaico.

Como se indicó previamente, en el Perú las familias ensambladas carecen de reconocimiento y regulación jurídica, ni siquiera es objeto de debate por los encargados de la legislación del país.

En esa línea, se ha podido visualizar que la familia ensamblada tiene distintas denominaciones. Sin embargo, algunas denominaciones como el de familia reconstituida o recompuesta no son pertinentes, ya que como lo indica su nombre, estas hacen referencia a que la familia estuvo previamente destruida y que posteriormente pudo superar su crisis para pasar a formar una nueva familia organizada. (Grossman & Martinez, 2000)

En ese sentido, la denominación de familia ensamblada es la más adecuada, haciendo referencia que este tipo de familia es aquella que queda conformada por

el establecimiento de la relación donde uno o ambas partes de la pareja tienen hijos que proceden de una relación anterior.

En efecto, es relevante otorgarles reconocimiento jurídico a estas familias en la sociedad, pues así se sentirán protegidas y podrán desarrollarse en armonía.

Características

Al igual que cualquier modelo familiar, la familia ensamblada cuenta con su estructura, dinámica y propias funciones como la de brindar educación, afecto, manutención, entre otros.

Empero, es menester indicar que este modelo familiar tiene unas características peculiares que la hacen única, las cuales de acuerdo a (Grossman & Martinez, 2000) son:

Una estructura compleja

La familia ensamblada tiene una estructura compleja en lo que respecta a los vínculos, pues estos quedan ampliados cuando la familia queda establecida, ya que antes de que esta quede conformada existían vínculos en la familia previa, por lo que progenitor al unirse a su pareja, los vínculos se tornan cada vez más extensos y se vuelven complejos. En síntesis, es una familia que contiene organizaciones familiares previas que contrajeron nuevos vínculos al conformar la familia ensamblada.

En ese sentido, la estructura y organización de la familia ensamblada es muy amplia y compleja, pues esta queda conformada por hijos que, proviniendo de una relación anterior, ahora deben convivir en un mismo espacio físico.

Sin embargo, si bien es cierto, la estructura se torna compleja, esta puede convivir de manera armónica ante la presencia de reglas que rigen su conducta, lo que permite en última instancia, la ausencia o presencia mínima de conflictos al interior de la familia.

Ambigüedad en los roles.

Ante la ausencia de un marco normativo que permita reconocer jurídicamente a las familias ensambladas, los derechos, obligaciones y deberes que deben ejercer cada uno de los integrantes de esta quedan indefinidos y se tornan ambiguos.

En ese sentido, un ejemplo de la presencia de ambigüedad que existe, es aquella en el padre no sabe que función deberá de ejercer en lo que respecta al hijo de su pareja, pues no existen los lineamientos legales que permitan determinar cuáles deberían ser sus obligaciones con el hijo afín.

En consecuencia, al no existir una definición clara de derechos, obligaciones y deberes, genera una incertidumbre en la familia que la va debilitando poco a poco evitando su desarrollo dentro de la sociedad.

Conflictos familiares

Como consecuencia de la ambigüedad que existen en las funciones que deben desempeñar los integrantes de la familia, se originan otros conflictos al interior de la familia. Como por ejemplo el padre podría cooperar en la manutención educación del hijo de su pareja, sin embargo, esta podría prohibirle al padre disciplinar al hijo para que no ocurran enfrentamientos legales ni familiares. (Fernández, 2021)

La interdependencia.

En la familia ensamblada debido a su complejidad presente en su estructura, se genera una interdependencia en lo que concierne a derechos y obligaciones que tiene el padre afín con el hijo y viceversa. Así mismo, se genera una interdependencia en los roles entre cónyuges de la familia actual y el ex cónyuge, especialmente en la obligación que ambos tienen con asistir con alimentos al hijo.

Para que la familia ensamblada pueda fortalecerse y desarrollarse de manera plena necesita de un tiempo necesario, pues requiere primeramente ser establecida y estable, así como tener una identidad propia. Así es que, la familia ensamblada se hace con el tiempo.

Para que la familia ensamblada pueda ser desarrollada se necesitan de 3 etapas. La primera etapa comprende el reconocimiento tanto de la familia como la

aceptación de los miembros como parte de esta familia. La segunda etapa comprende el establecimiento de una autoridad dentro de la familia como causa de la nueva convivencia y por último, el tercer período comprende las relaciones que quedan establecidas en la familia como el respeto y afecto. (Grossman & Martinez, 2000)

En esa línea, el desarrollo de las familias ensambladas requiere de tiempo para que esta pueda encontrar su identidad y así sus miembros puedan adaptarse y sentirse parte de esta.

Derecho comparado

A continuación, se pasará a revisar cómo los distintos ordenamientos jurídicos han regulado a la familia ensamblada, lo que se espera que sirva como referencia y sustento a la legislación peruana vigente para regular algunas deficiencias en el tratamiento hacia las familias ensambladas.

Argentina

La legislación argentina es de lejos, la que más atención le ha prestado a las familias ensambladas, por lo que la regulación hacia estas se ha ido desarrollando de manera significativa.

Específicamente, es el capítulo 7 de su Código Civil donde se regula a estas familias, pues contiene tanto derechos como deberes de padres e hijos afines.

En el Código Civil argentino, en lo que concierne al parentesco, se ha regulado 4 puntos:

La asistencia tanto médica como legal en métodos de reproducción no naturales.

La naturaleza de la familia

El tipo y grado de afinidad entre miembros de la familia.

La adopción

En ese sentido, se le define al parentesco por afinidad como aquel que se establece cuando existe matrimonio, siendo este parentesco entre la persona casada y los hijos del cónyuge.

En lo que respecta a tema alimentario, mediante el artículo 538 del mismo código previamente mencionado, se señala que los alimentos son estrictamente obligados para parientes por afinidad que tengan un parentesco en estricto de primer grado. De la misma manera, se ha regulado aquellos casos en los que la obligación alimentaria puede ser finiquitada, en el artículo 675 de su Código Civil se indica que esta obligación cesa cuando el matrimonio o convivencia se disuelve pero que un juez en base a criterios objetivos puede determinar su continuación.

La legislación argentina también regula de forma expresa la delegación de la paternidad cuando esta no pueda ser ejercida por causa como enfermedad o incapacidad, pues en su artículo 675 se indica que el padre afín y el progenitor pueden de manera conjunta la responsabilidad parental.

Como se ha podido visualizar, en el modelo argentino en materia de regulación de las familias ensambladas la protección que se les brinda es evidente, lo que debería ser de ejemplo para el ordenamiento jurídico peruano

México

En el ordenamiento jurídico mexicano, la obligación alimentaria también está incluida en su legislación, pues esta es obligatoria para aquellos que guardan un parentesco de primer grado de afinidad, por ejemplo, entre padrastro o madrastra e hijastro o hijastra, no importando si existe de por medio matrimonio.

Así, las leyes mexicanas obligan a prestar alimentos a los parientes por afinidad, pero es menester mencionar que existen algunas excepciones, pues esta obligación es cesada si es que existieran familiares consanguíneos que tengan la capacidad de brindarlos.

La legislación mexicana obliga a que los jueces toquen el tema de alimentos y la patria potestad cuando van a sentenciar algún divorcio.

Como se puede observar, las leyes mexicanas brindan regulación y protección legal a las familias ensambladas, pues se les brinda el beneficio a los hijastros en materia de alimentos, lo que también debería ser de ejemplo para los legisladores peruanos a la hora de regular a este tipo de familia.

Ecuador

La legislación ecuatoriana, al igual que Argentina y México ha incluido la definición de parentesco por afinidad en su Código Civil, así en su artículo 23 menciona que este parentesco es establecido entre una persona que se encuentra actualmente o ha estado casada y los consanguíneos del otro progenitor.

En lo que respecta a derechos y obligaciones de este tipo de familias, en el artículo 349 de su Código Civil indica que la obligación de prestar asistencia alimentaria se encuentra presente en este tipo de parentesco por afinidad.

Así, se puede visualizar que la legislación ecuatoriana ha ido modernizando sus leyes conforme su sociedad se ha ido desarrollando, adaptándolas al surgimiento de nuevas estructuras familiares.

Bolivia

En el caso de Bolivia, su Código de Familia no regula de manera directa a la familia ensamblada, sin embargo, su artículo 118 podría ser un indicio de regulación hacia este tipo de familia en un futuro, pues este artículo indica que dentro de la carga familiar se encuentra la de brindar educación a los hijos a pesar de que sean hijo de solo de uno de los cónyuges, lo cual ocurre cuando son provenientes de una relación anterior.

Chile

En cuanto al Código Civil chileno la regulación de la familia ensamblada es nula a pesar de tener una ley regulatoria moderna, la ley de Matrimonio Civil promulgada en el 2004 (Ley 19.947) solo relaciona a la familia con el matrimonio, por lo que solo la familia matrimonial es la que tiene protección jurídica dejando a la familia ensamblada sin derechos iguales.

Colombia

El Código Civil colombiano trata de manera similar a las familias ensambladas como el de Chile, pues solo le da un trato limitado y pequeño a este tipo de estructura familiar.

En el tratamiento de la familia ensamblada, los artículos del Código Civil colombiano están destinadas a tratar:

Temas patrimoniales de hijos que provienen de relaciones anteriores, el cual se encuentra indicado en su artículo 169.

La designación de un curador a favor de la familia ensamblada, sin importar que los niños puedan tener bien o no. La necesidad de establecer a su favor un curador especial así sea que los niños tengan bienes o no, el cual se encuentra establecido en su artículo 170.

La aplicación de sanción mediante penas para aquel padre o madre que no haya administrado de manera correcta los bienes de los hijos el cual se encuentra indicado en su artículo 172.

Holanda

En el ordenamiento jurídico holandés, el tratamiento de las familias ensambladas también puede ser visualizado en su Código Civil, específicamente en su artículo 395. donde se indica que el esposo tiene la obligación de brindar asistencia a los hijos menores del conviviente que vive con él.

Es menester señalar la legislación holandesa hace distinción entre padre afín y padre biológicos para determinar la carga familiar.

Si bien es cierto, Holanda ha brindado la importancia requerida para brindar reconocimiento y protección legal a las familias ensambladas, aún podemos encontrar algunas deficiencias legales, como por ejemplo no se establece ni menciona en qué casos la obligación alimentaria del padre afín es necesaria, lo que constituye un vacío legal para aquellos casos en los que el padre afín no puede

brindar la asistencia requerida ya sea por incapacidad o falta de recursos económicos.

Otro punto que es importante señalar es que en la legislación holandesa si bien es cierto se ha implementado la obligación de asistir con alimentos por parte de padre afín, esta no ha sido llevada al mismo nivel de obligación entre el padre y el hijo biológico, la cual puede representar un problema e ir en contra del derecho a la igualdad.

Análisis de jurisprudencia

Con respecto al análisis de jurisprudencia se cita el caso del EXP N°. 09332-2006-PA/TC-LIMA, el cual el demandante, el Sr. Reynaldo Schols solicita que se le otorgue a su hijastra un carné familiar en calidad de hija y no como invitada especial, ya que esto constituye un acto discriminatorio violando su derecho a la igualdad.

El Sr. Reynaldo argumenta que Centro Naval del Perú, sí ha brindado carné familiar a hijastros de otras familias, reconociéndolos, así como hijos. En ese sentido manifiesta que luego de haber realizado un trámite para poder tener un carné actualizado para sus socios y familiares, dicho carné sí le fue otorgado a su hija, pero en calidad de hijastra y no como hija del respectivo socio.

Al respecto, la institución demanda menciona que existieron ciertos cambios en algunos lineamientos del respectivo Centro Naval, pues se había acordado que a los hijos de socios que no sean biológicos, solo se les podía otorgar un carné en condición de invitado mas no de hijo, el cual podía ser usado hasta la edad de 25 años.

Por lo previamente expuesto, dicho Centro Naval no se encontraba en la condición de brindarle al demandante el respectivo carné que solicitaba para que su hijastra sea considerada en calidad de hija debido a que no dicha solicitud no se estaba contemplada ni en las Normas Estatuarias ni en el Código Civil peruano. Así la demandada no estaba cometiendo discriminación alguna, pues en la legislación vigente no existe ningún tipo de regulación hacia los hijastros.

El fundamento de la demanda es el siguiente:

Su hijastra está siendo víctima de discriminación por la parte de la administración, vulnerando así su derecho a la igualdad, pues esta se niega a brindarle un carné familiar cuando a otros hijastros sí se le has brindado dicho carné.

Como se puede apreciar de la jurisprudencia citada anteriormente, es que el demandante se fundamentó en que al no brindársele un carné en calidad de hija a su hijastra se estaba violando unos de sus derechos, el derecho a la igualdad, pues a muchos socios sí les hizo entrega de dicho carné.

Por otro lado, tenemos la sentencia del EXP N° 4493-2008-PA/TC, en el cual la demandante, la Sra. Leny Flores, presentaba un recurso de agravio constitucional contra la sentencia expedida por la sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia. La Sra. Leny de la Cruz argumenta que sus derechos están siendo vulnerados, pues esta recibía solo 20% de la remuneración de su ex pareja.

Alega que dicho porcentaje fue establecido tomando en cuenta que el padre su hija, contaba ya con otros deberes familiares, pues él argumentaba que actualmente se encontraba con una carga familiar ya que se encontraba conviviendo con otra pareja y los 3 hijos que no eran biológicos sino eran hijos de su respectiva conviviente.

En ese sentido, la demandante argumenta que el padre su hija en ningún momento brindó alguna declaración de manera judicial para poder dar fiabilidad y consistencia a su argumento, por lo que no existía acreditación de la convivencia en la que él señalaba que actualmente su actual pareja se encontraba recibiendo una remuneración mensual y una pensión por orfandad. Es menester señalar que los medios que brindó el demandado para probar su argumento se encontraban valorados de manera oportuna por el Juez que revisó el caso.

La demanda tiene como fundamento lo siguiente:

Dicha sentencia vulnera sus derechos fundamentales tanto al debido proceso como la tutela procesal efectiva, pues el juez que asumió el caso, supuso que el padre encargado de brindar pensión de alimentos a su hija, tenía ya

una carga familiar, pues debía atender tanto a su conviviente como a sus 3 menores hijos de esta relación, En ese sentido, el supuesto ocasionó que la Sala dicte una reducción de la pensión debido a la carga familiar que tenía el padre.

Así podemos visualizar que la jurisprudencia anterior muestra que en el ordenamiento jurídico peruano no existe regulación alguna sobre la familia ensamblada, por lo que los derechos y obligaciones entre padres e hijos afines es inexistente, causando así que el caso sea resuelto mediante la interpretación de principios constitucionales.

1.4 Formulación del problema

¿Cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano?

Por lo cual los problemas específicos son los siguientes:

1. ¿Cuál es el enfoque de la institución de familia ensamblada desde la jurisprudencia constitucional?
2. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación en el código civil peruano la institución de familias ensambladas?
3. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil?
4. ¿De qué manera se encuentra regulado las familias ensambladas en el derecho comparado?

1.5 Justificación e importancia de estudio

La presente investigación tiene importancia al existir en el ordenamiento jurídico peruano una deficiente regulación en los derechos y obligaciones de las familias ensambladas por lo que se espera que el estudio les permita tener protección y reconocimiento legal, llenando así aquellos vacíos legales que se encuentran en la legislación peruana vigente en el tratamiento de estas familias.

En esa línea, la investigación se justifica legalmente al buscar estudiar e identificar razones y fundamentos jurídicos que sirvan como sustento para la incorporación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento civil peruano, para que así esta nueva estructura familiar pueda recurrir a sus derechos y responder a sus obligaciones cuando sea requerido y así su bienestar no se vea perjudicado.

En este sentido, la investigación al buscar y encontrar fundamentos jurídicos para que la familia ensamblada sea reconocida en el ordenamiento jurídico peruano, a partir de esta, permitirá a la comunidad jurídica desarrollar una norma que sea viable para que así sea incluida en la legislación vigente, en especial en el Código Civil.

En el derecho comparado se tiene a Ecuador que al igual que Argentina y México ha incluido la definición de parentesco por afinidad en su Código Civil, así en su artículo 23 menciona que este parentesco es establecido entre una persona que se encuentra actualmente o ha estado casada y los consanguíneos del otro progenitor.

En lo que respecta a derechos y obligaciones de este tipo de familias, en el artículo 349 de su Código Civil indica que la obligación de prestar asistencia alimentaria se encuentra presente en este tipo de parentesco por afinidad.

La justificación social radica en su relevancia para la sociedad peruana, en la cual los beneficiarios serán aquellos integrantes de la familia ensamblada, cónyuges, convivientes, hijos propios o hijos afines.

La justificación metodológica recae en el enfoque cualitativo, estudios de casos y conforme a Hernández (2018), las investigaciones cualitativas son enfocadas en la realización de estudios de casos, la jurisprudencia, doctrina, fuentes documentales, jurisprudencias es el EXP N° 4493-2008-PA/TC, que será interpretado y analizado.

Asimismo, dado que se ha encontrado vacíos legales lo que ha engendrado una deficiente regulación en el tratamiento de las familias ensambladas en el Perú, el

siguiente estudio realizado tendrá como propósito brindar fundamentos tanto jurídicos como sociales para que este nuevo modelo de familia que ha ido teniendo apogeo en los últimos tiempos puedan hacer uso del ejercicio de sus derechos y tengan figura jurídica en los distintos procesos civiles y judiciales para lo cual debería encontrarse tipificada en el Código Civil peruano.

La novedad es que la regulación y reconocimiento de la familia ensamblada en Código Civil peruano, brindará protección a la familia ensamblada, pues los derechos, deberes y obligaciones de este tipo de familia se encontrarán garantizados al existir el reconocimiento legal de estas.

El aporte práctico recae en la propuesta de regulación de las familias ensambladas en el código civil peruano

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Identificar cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano

Objetivos específicos

1. Conocer cuáles son la institución de familia ensamblada desde la jurisprudencia constitucional
2. Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación en el código civil peruano la institución de familias ensambladas
3. Identificar cuáles son los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil
4. Describir cómo es la regulación de familias ensambladas en el derecho comparado.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación

El enfoque de investigación puede ser tres, donde el cualitativo representa la interpretación y análisis de datos no numéricos. (Hernández, 2018). Asimismo, el tipo interpretativo-propositivo radica en el análisis de casos, con ello identificar una problemática para proponer una solución.

Por lo expuesto, la presente es de enfoque cualitativo pues no se empleará el uso de la estadística, sino en análisis de entrevistas, además, es de tipo de interpretativo porque interpreta el código civil y la inexistente regulación de las familias ensambladas. Es propositivo, porque propone la regulación de esta institución en el código civil peruano.

El diseño de investigación representa la guía que emplea el investigador para recolectar información. Como tipos de diseño se tiene el estudio de casos, el cual se centra estudiar ejemplos de la realidad. En la investigación se tiene el EXP N° 4493-2008-PA/TC.

2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de la investigación son dimensiones que tiene las variables de estudio. En la presente se tiene las descritas en las antecedentes como Zapata (2017) y Ascurra (2016), que son las siguientes:

Tabla 1
Categorización

Categoría 1	Categoría 2
Familias ensambladas	Regulación en el código civil

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2
Categorización, subcategorías, ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	INDICADOR	ITEMS (PREGUNTAS)
-----------	----------------	--------------	-----------	----------------------

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano

Familias ensambladas

Fenómeno moderno

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer cuáles son la institución de familia ensamblada desde la jurisprudencia

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación en el código civil peruano la institución de familias ensambladas.

Identificar cuáles son los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil.

Describir cómo es la regulación de familias ensambladas en el derecho comparado.

1. La familia
2. Funciones de la familia
3. Exp. 4493-2008-PA/TC
4. Exp. 09332-2006-PA/TC-LIMA
5. Conflictos familiares
6. Ambigüedad en roles
7. ¿Considera usted que actualmente exista una problemática con referencia a las familias ensambladas??
8. ¿Considera usted que las familias ensambladas están debidamente reguladas??
9. ¿Considera usted que la doctrina permita la regulación de las familias ensambladas?
10. ¿Considera usted que la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano protege a las Familias Ensambladas?
11. ¿Considera usted al no regular las familias ensambladas se esté discriminado?
12. ¿Considera usted que las familias ensambladas permiten la igualdad de derechos formales y materiales?
13. ¿Considera usted que la figura de

familias ensambladas permite la continuidad de la familia?

Regulación en el código civil

Razones jurídicas

7 Derecho comparado

14. ¿Considera usted que la figura de familias ensambladas permite el adecuado desarrollo de los integrantes del grupo de familiar?
15. ¿Considera usted que es necesario que esta institución familiar, cuente con una regulación normativa?
16. ¿Estaría de acuerdo que las familias ensambladas se regulen en el código civil?
17. ¿ Cuáles serían las razones jurídicas de que se regule las familias ensambladas en el código civil?

OBJETIVOS

CATEGORIZACIÓN

SUBCATEGORIA

INDICADOR

**ITEMS
(PREGUNTAS)**

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano

Familias ensambladas

Fenómeno moderno

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer cuáles son la institución de familia ensamblada desde la jurisprudencia

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación en el código civil peruano la institución de familias ensambladas.

Identificar cuáles son los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil.

Describir cómo es la regulación de familias ensambladas en el derecho comparado.

18. La familia

19. Funciones de la familia

20. Exp. 4493-2008-PA/TC

21. Exp. 09332-2006-PA/TC-LIMA

22. Conflictos familiares

23. Ambigüedad en roles

24. ¿Considera usted que actualmente exista una problemática con referencia a las familias ensambladas??

25. ¿Considera usted que las familias ensambladas están debidamente reguladas??

26. ¿Considera usted que la doctrina permita la regulación de las familias ensambladas?

27. ¿Considera usted que la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano protege a las Familias Ensambladas?

28. ¿Considera usted al no regular las familias ensambladas se esté discriminado?

29. ¿Considera usted que las familias ensambladas permiten la igualdad de derechos formales y materiales?

30. ¿Considera usted que la figura de

familias
ensambladas
permite la
continuidad de
la familia?

Regulación en el
código civil

Razones jurídicas

7 Derecho
comparado

31. ¿Considera usted que la figura de familias ensambladas permite el adecuado desarrollo de los integrantes del grupo de familiar?
32. ¿Considera usted que es necesario que esta institución familiar, cuente con una regulación normativa?
33. ¿Estaría de acuerdo que las familias ensambladas se regulen en el código civil?
34. ¿ Cuáles serían las razones jurídicas de que se regule las familias ensambladas en el código civil?

2.2 Escenarios de estudio

La investigación se centra en el distrito judicial de Lambayeque, y en el poder judicial del mismo, es decir, los participantes estarán en dichos parámetros.

2.3 Categorización de sujetos participantes

Los participantes son aquellos con experiencia en el tema, pues entonces se toma a jueces y abogados litigantes.

En esa línea se tiene lo descrito por Bernal (2010), las investigaciones cualitativas tienen como criterio de muestreo al principio de saturación, que indica redundancia entre los participantes. La presente tomará como muestra a 8 participantes que se proceden a describir en la siguiente tabla.

Tabla 3
Descripción de participantes

Expertos en la materia	Grado	Especialidad	Cargo
Jueces	Magister o Doctores	Civil	Juez provincial
Abogados	Magister o Doctores	Civil	Independiente

Fuente: Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación empleó el análisis documentario; pues se analizó jurisprudencia como el EXP N° 4493-2008-PA/TC, y la normativa vigente, otra técnica es la entrevista, que se aplicó a la muestra descrita anteriormente.

Los instrumentos responden a la guía de entrevista, el mismo constó de 11 preguntas de tipo abierta, dejando a los entrevistados desenvolverse para las respuestas.

2.5 Procedimiento para la recolección de datos

El primer paso para recopilar información fue la elección del tema de investigación; segundo la elaboración de la matriz de consistencia; tercero la guía

de entrevista; cuarto la carta de autorización y último paso la ejecución de la entrevista.

2.6 Procedimiento para el análisis datos

La investigación procesará la información a través de las matrices de sistematización de información, el cual recogerá lo más resaltante de las entrevistas.

2.7 Criterios éticos

La investigación utilizó los criterios de Belmont (1978), teniendo como primero el consentimiento informado, pues todos los participantes fueron informados del objetivo de la guía de entrevista; segundo criterio el de beneficencia; pues los participantes no tuvieron algún daño o perjuicio, debido a que las entrevistas fueron de manera remota; y último criterio se tiene al de originalidad, pues todo lo escrito es autoría del investigador, citando las teorías de acuerdo a las normas apa séptima edición.

2.8 Criterios de rigor científico

Los criterios son los descritos del enfoque naturalista como el de transferencia, pues los resultados se pueden replicar en otros lugares, siempre y cuando se estudien las mismas variables. Criterio de credibilidad; los resultados creíbles pues los mismos no han tenido ningún tipo de adulteración reflejando objetivo a los participantes. Dependencia; la investigación se fue adecuando conforme se avanzó, pues la metodología cualitativa así lo permite.

III. RESULTADOS

A continuación, están detallados los resultados del informe de investigación que fueron recogidas de la técnica de entrevista realizada.

Tabla 4

¿Considera usted que actualmente exista una problemática con referencia a las familias ensambladas?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	Sí, las familias ensambladas han ido ocupando un lugar importante en nuestra sociedad, por lo que la falta de regulación de esta unión familiar conlleva
Cesar Cueva Ruesta	Si, en el ordenamiento jurídico peruano existe una deficiente regulación en los derechos y obligaciones de las familias ensambladas.
Frank Segovia de Acuña	Si, existen vacíos legales, lo que ha engendrado una deficiente regulación en el tratamiento de las familias ensambladas en el Perú, a pesar de que este nuevo modelo de familiar ha ido teniendo apogeo en los últimos tiempos, debería encontrarse tipificada en el Código Civil peruano.
Entrevistado 4	Sí, en el país cada vez se presentan más casos de separación de parejas, y ello conlleva a una creciente conformación de familias ensambladas.
Entrevistado 5	La problemática que se presenta en relación a las familias ensambladas es la ausencia de regulación en materia de sus derechos y obligaciones.
Entrevistado 6	Considero que la problemática radica en que al conformarse esta familia no se encuentra definido de manera clara las responsabilidades y obligaciones entre el padre e hijo a fin.

Entrevistado 7 Sí, la problemática es mas que todo debido a la inexistente regulación de la familia ensamblada en la legislación.

Entrevistado 8 Sí, las familias ensambladas han ido teniendo una participación significativa en la sociedad, pero actualmente no se encuentra protegida en nuestro ordenamiento jurídico.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan en que actualmente existe una problemática en lo que respecta a las familias ensambladas. La familia ensamblada no tenía ni la definición de ésta hasta hace algunos años, además hasta el día de hoy en la legislación peruana vigente no está claramente definido cuales son las obligaciones y derechos que contrae el progenitor afín al formar esta familia, conllevando a perjuicios en el bienestar de esta unión familiar.

En la legislación peruana vigente a pesar que profesa la protección de la familia, no toma en consideración que conforme avanza el tiempo surgen nuevas estructuras familiares, dado lo complejo que es esta dinámica los legisladores no han promulgado normas que le brinden a las familias ensambladas de manera expresa regulación directa y específica. Esta deficiencia normativa generada por la actitud pasiva y conservadora de los legisladores al final de todo terminan afectando al interés superior y al bienestar de las familias.

Tabla 5

¿Considera usted que las familias ensambladas están debidamente reguladas?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	No, en el país la legislación no brinda reconocimiento y protección a este tipo de familias a pesar que en el Perú el caso de conformación de este tipo de familias ha sido creciente, por ello es menester que los operadores del derecho sean conscientes de la situación jurídica este tipo de familias.

Cesar Cueva Ruesta	No, nuestro ordenamiento jurídico no regula adecuadamente a las familias ensambladas, pero a pesar que la legislación no otorga reconocimiento a esta estructura familiar, la jurisprudencia emanada por el TC ha tratado de brindar definición sobre este tipo de familias.
Frank Segovia de Acuña	No, hasta el día de hoy no he conocido de algún proyecto legislativo que busque el reconocimiento y protección jurídica de las familias ensambladas a pesar que haya existido pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, ello pone en evidencia la falta de importancia que otorgan los legisladores del país a esta unión familiar.
Entrevistado 4	Las familias ensambladas no se encuentran reguladas, por lo que se encuentre vulnerable ante la sociedad.
Entrevistado 5	No, ello ocasión que los derechos y obligaciones que pudieran contraer los integrantes de la familia se encuentren indefinidos.
Entrevistado 5	Sí, siempre y cuando la regulación vaya en consonancia con principios constitucionales.
Entrevistado 6	En el ordenamiento jurídico peruano solo existe un parcial reconocimiento que las familias ensambladas, pero no se les otorga protección jurídica.
Entrevistado 7	En materia de regulación, solo he observado que existe pronunciamiento por parte del TC, pero no se les brinda reconocimiento jurídico.
Entrevistado 8	No se encuentra debidamente regulada, solo existe un deficiente pronunciamiento sobre este tipo de familias.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan en que en la legislación de nuestro ordenamiento jurídico no existe una debida regulación de las familias

ensambladas, por ello surge la necesidad que la afinidad sea regulada como una forma de parentesco dentro de esta estructura familiar, y así alcanzar una legislación que permita beneficiar a estas familias. Cabe señalar que la necesidad de su regulación es entendida en el sentido que este modelo familiar es encontrado a lo largo de nuestro ordenamiento jurídico y el vacío legal que existe es evidente.

Cabe señalar que, uno de los entrevistados señaló que, a pesar de no existir regulación de las familias ensambladas por parte de la legislación, existe un pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional en lo que concierne a la definición de esta estructura familiar, por lo que, si bien es cierto la legislación no la regula, ello no debe conllevar a que se deje de administrar justicia en el país.

Tabla 6

¿Considera usted que la doctrina permita la regulación de las familias ensambladas?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	Sí, el Estado profesa que la familia debe ser regulada, reconocida y protegida, pues considera como un núcleo fundamental de la sociedad.
Cesar Cueva Ruesta Frank	Sí, en la Constitución se encuentra establecido que la familia debe ser protegida para su desarrollo y fortalecimiento.
Segovia de Acuña	Sí, nuestro Código Civil señala que la familia debe ser regulada jurídicamente, pues se busca seguir y garantizar lineamientos y fundamentos constitucionales.
Entrevistado 4	La doctrina nacional posiciona a la familia en un lugar importante en la sociedad, por ello la regulación es relevante.
Entrevistado 5	Sí, siempre y cuando la regulación vaya en consonancia con principios constitucionales.
Entrevistado 6	La regulación y protección de la familia es un principio constitucional, en base a ello la regulación de las familias ensambladas resulta trascendental.

Entrevistado 7 Sí, si acudimos a la Constitución Política o al Código Civil podemos observar que la familia debe ser protegida jurídicamente.

Entrevistado 8 De acuerdo al entendimiento de la doctrina, la familia es esencial para el desarrollo de la sociedad, entonces resulta evidente su protección.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan en que, en nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina permite la regulación de las familias ensambladas, pues la regulación, reconocimiento y protección de la familia se encuentra resguardado por la Constitución Política, por ello, en el artículo número 4 se reconoce a la familia como fundamental en la sociedad por lo que se le regula y protege de manera específica.

En la misma línea, otro entrevistado señala que el Código Civil peruano es el que contiene la regulación de la familia, pues en este se establece que es esencial que la familia sea regulada de manera legal, pues esta le permitirá desarrollar su fortalecimiento, permitiendo así seguir los lineamientos indicados y proclamados por la Constitución del Perú.

Los entrevistados manifiestan que es indispensable la protección y regulación de la familia ensamblada peruana con el propósito de que los deberes y derechos de los integrantes de esta familia estén bien claros y definidos para que no puedan ser vulnerados.

Tabla 7

¿Considera usted que la Constitución Política del Perú y el Código Civil peruano protege a las Familias Ensambladas?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	En nuestra legislación existe un vacío sobre la materia, lo que en gran parte puede deberse a que las autoridades no le dan la debida atención a pesar que cada vez son más las familias

reconstituidas en nuestro país, ello conlleva a que no le otorgue protección alguna.

Cesar Cueva Ruesta En nuestro ordenamiento no existen artículos ni del Código Civil ni de la Carta Magna que otorguen algún tipo de reconocimiento y protección jurídica a las familias ensambladas.

Frank Segovia de Acuña No, ni el Código Civil ni la Constitución Política otorgan atención relevante a las familias ensambladas, ello conlleva a que este tipo de unión familiar se encuentre desprotegida jurídicamente en nuestra sociedad, ello a pesar de existir pronunciamiento del TC sobre la definición de las familias reconstituidas.

Entrevistado 4 Tanto la constitución como el Código Civil prestan atención a las familias, pero no particularmente a las familias ensambladas.

Entrevistado 5 Solo se reconoce a la familia tradicional, no haciéndose distinción diferentes tipos de familias.

Entrevistado 6 En el país no existen normas que otorguen especial atención a las familias ensambladas.

Entrevistado 7 Las familias ensambladas ocupan un espacio en la legislación nacional, la constitución solo reconoce a la familia tradicional.

Entrevistado 8 En nuestra legislación no existe atención específica hacia el tratamiento de las familias ensambladas.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan en que ni la Constitución Política ni el Código Civil otorgan protección jurídica a las familias ensambladas, ello permite conocer que no existen normas que permitan respaldar los derechos de estas familias.

De la entrevista a los especialistas, se desprende también que a pesar de existir jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional en torno a la definición de las familias ensambladas (un entrevistado indicó que el TC recomendó al Congreso regular este tipo de uniones familiares), los legisladores del país no han tenido en cuenta ello con el nivel de importancia requerido, el cual es preocupante, pues las familias ensambladas han ido ganando relevancia en nuestra sociedad y por tanto merecen de algún tipo de protección normativa.

Tabla 8

¿Considera usted al no regular las familias ensambladas se esté discriminado?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	Sí, el vacío regulatorio de las familias ensambladas genera perjuicios en el desarrollo de sus integrantes, pues se pueden llegar a sentir desiguales ante la ley.
Cesar Cueva Ruesta	Sí, al no brindársele reconocimiento y protección por parte de la legislación, los miembros de la familia ensamblada pueden sentir impotencia por no hacerse valer sus derechos y así pueden sentirse discriminados.
Frank Segovia de Acuña	Si, el hecho que nuestro marco normativo no les otorgue atención pone en manifiesto un grado de discriminación hacia estas familias, se encuentran indefensos ante los órganos jurisdiccionales.
Entrevistado 4	Se les discrimina porque se le deja al margen de reconocimiento y protección jurídica.
Entrevistado 5	Sí, los integrantes de la familia se sienten discriminadas, por ello se limita su desarrollo en la sociedad.
Entrevistado 6	Al discriminar a la familia, se tornan vulnerables en sus derechos y obligaciones, limitando el fortalecimiento de la identidad familiar.

Entrevistado 7	Sí, la discriminación de la familia resulta peligroso para el bienestar de los menores, va en contra del interés superior del niño.
Entrevistado 8	Sí, se les discrimina por el simple hecho de que existan vacíos en la legislación en materia regulatoria y protección.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan que se está discriminado al existir una regulación nula de las familias ensambladas, por ello se puede señalar la escasa legislación que existe en materia de regulación acarrea consecuencias negativas en las familias ensambladas.

Al discriminarse a las familias ensambladas, se les niega a los miembros del núcleo familiar que tengan conocimiento sobre sus derechos y deberes, lo cual es esencial para que los integrantes de esta puedan cumplir un papel dentro de esta estructura familiar moderna que ha aparecido de manera creciente en la sociedad.

De la entrevista realizada, puede afirmarse que la falta de regulación de las familias ensambladas genera que sus integrantes se sientan desiguales ante la ley, se sientan impotentes por no hacerse valer sus derechos y se pueden llegar a encontrar indefensos ante los órganos jurisdiccionales.

Tabla 9

¿Considera usted que a las familias ensambladas se les permiten la igualdad de derechos formales y materiales?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	No, la familia ensamblada al no tener regulación directa y específica, no queda definido de manera clara cuales son los derechos que contraen sus miembros al formarse la unión familiar.
Cesar Cueva Ruesta	No, en la legislación peruana vigente no se encuentra de manera precisa cuáles son las obligaciones y derechos originados al conformarse la familia ensamblada.

Frank Segovia de Acuña	No, la falta de regulación de las familias ensambladas acarrea la falta de claridad a la hora de establecer cuáles son los derechos y obligaciones que debe se le adjudica al padre a fin respecto de los hijos del cónyuge.
Entrevistado 4	No, por ello cuando la familia ensamblada es conformada, vive en incertidumbre en torno a los derechos y obligaciones.
Entrevistado 5	En nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra establecido de manera clara las responsabilidades y obligaciones que contraer los integrantes de este tipo de familia.
Entrevistado 6	Al no tener reconocimiento ni protección legal, los derechos de la familia se tornan vulnerables.
Entrevistado 7	No, tales derechos se vuelven desiguales y vulnerables en la sociedad en la que se desenvuelve.
Entrevistado 8	La familia ensamblada se vuelve vulnerable al no tener definido de manera clara sus derechos y deberes.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan que no se les permite a las familias ensambladas la igualdad de derechos formales y materiales.

En la legislación peruana no se encuentra establecida alguna norma que se encargue de la regulación directa, clara y específica a las familias ensambladas, sin embargo, es menester mencionar que existen algunas normas que se encargan de la regulación y protección jurídica de la familia peruana, empero, es insuficiente.

A pesar de mencionarse en distintos cuerpos legislativos de manera expresa la regulación y protección jurídica de la familia, existe un vacío normativo hacia las familias ensambladas, acarreando así la falta de claridad e igualdad a la hora de establecer cuáles son los derechos y obligaciones que debe se le adjudica al padre a fin respecto de los hijos del cónyuge, lo que, en efecto, tiene impacto sobre el bienestar de estas familias.

Tabla 10:

¿Considera usted que la figura de familias ensambladas permite la continuidad de la familia?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	No, al no ser reconocida y protegida, se limita de alguna manera el fortalecimiento, desarrollo y continuidad de las familias ensambladas.
Cesar Cueva Ruesta	No, como los integrantes de esta unión familiar se sienten desprotegidos y discriminados ante la ley, su desarrollo en la sociedad se encuentra amenazado y limitado.
Frank Segovia de Acuña	No, al no existir normas y leyes que otorguen protección a estas familias se contraviene el libre desarrollo de los miembros de este modelo familiar y por tanto podría llegar a amenazar su continuidad en la sociedad.
Entrevistado 4	No, al no contar los integrantes de la familia con un marco normativo que les brinde protección jurídica, se vuelven vulnerables.
Entrevistado 5	La inexistente protección que les otorga limita a que se puedan desarrollar en su entorno.
Entrevistado 6	No, por el contrario, al quedar desprotegidas no pueden desarrollarse de manera plena en la sociedad.
Entrevistado 7	No, no se puede garantizar el fortalecimiento de la identidad familiar si no cuenta con protección legal.
Entrevistado 8	La inexistente regulación que se les brinda las deja expuestas y vulnerables en lo que concierne a sus derechos.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan que la figura de familias ensambladas no permite la continuidad de la familia, pues la familia ensamblada se ha ido debilitando en el Perú como consecuencia de vacíos legales y una deficiente regulación presente en el Código Civil hacia esta estructura familiar.

Los distintos entrevistados perciben que el código civil no hace tratamiento de este tipo de familia y que el concepto de esta familia no es homogéneo, lo que podría ser causa de que en el país no exista un pronunciamiento claro acerca de la regulación de estas familias, lo que tiene grandes implicancias sobre el bienestar de los integrantes de esta familia.

A la familia ensamblada se le debe brindar un reconocimiento específico en el Código Civil, pues a través de ello se podrá permitir que la familia ensamblada sea fortalecida y se desarrolle, garantizando con ello la continuidad de la familia en nuestra sociedad.

Tabla 11

¿Considera usted que la figura de familias ensambladas permite el adecuado desarrollo de los integrantes del grupo de familiar?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	No, no es posible el desarrollo de los miembros de esta unión familiar si no cuentan con reconocimiento y protección jurídica.
Cesar Cueva Ruesta	No, si no existe regulación y protección para los miembros de la familia ensamblada entonces no pueden desarrollarse plenamente en la sociedad, pues no tienen seguridad jurídica.
Frank Segovia de Acuña	No, la discriminación y vulneración de los derechos de la familia ensamblada atenta contra el desarrollo de sus integrantes, no pueden llegar a desarrollarse si la legislación no le otorga protección alguna.
Entrevistado 4	No, al no existir normas y leyes que otorguen protección a estas familias se contraviene el libre desarrollo de los miembros de este modelo familiar.
Entrevistado 5	No, al no ser reconocida y protegida, se limita de alguna manera su fortalecimiento y desarrollo.

Entrevistado 6	No, por el contrario, se les discrimina, quedando al margen de reconocimiento y protección jurídica, imposibilitando con ello el desarrollo de los integrantes de la familia.
Entrevistado 7	Mas bien los integrantes de la familia ensamblada se sienten jurídicamente desprotegidas, por ello se limita su desarrollo en la sociedad.
Entrevistado 8	No se permite el adecuado desarrollo al discriminar a la familia, pues se vuelven vulnerables en sus derechos y obligaciones, limitando el fortalecimiento de la identidad familiar.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan que la figura de las familias ensambladas no permite el adecuado desarrollo de los integrantes del grupo familiar, pues si no se les brinda reconocimiento y protección en la legislación, no es factible el desarrollo pleno de los integrantes de esta familia en nuestra sociedad.

Al no existir pronunciamiento alguno sobre la regulación de estas familias, lo tiene grandes implicancias sobre el bienestar de los menores que conforman esta familia, pues al no existir protección y reconocimiento de derechos conferidos, entonces tampoco hay reconocimiento de los derechos en favor de los menores, por lo que el cumplimiento del Interés Superior del niño no se encuentra garantizado.

Tabla 12:

¿Considera usted que es necesario que esta institución familiar, cuente con una regulación normativa?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	Sí, nuestra legislación debe adaptarse a la realidad, pues la familia ya no solo se conforma al contraer matrimonio sino también puede conformarse a través de la figura de familia ensamblada, por lo que es necesario que una regulación y protección a cabalidad.

- Cesar Cueva Ruesta Sí, el vacío existente en lo que concierne a esta figura familiar resulta clamoroso, los legisladores deben adaptarse a la realidad actual y ser conscientes que las familias ensambladas han ido tomando un lugar importante en la sociedad.
- Frank Segovia de Acuña Sí, la regulación normativa permitiría superar el gran vacío jurídico que se encuentra presente en nuestra legislación vigente.
- Entrevistado 4 Sí, en la legislación peruana vigente debe encontrarse de manera precisa y clara cuáles son las obligaciones y derechos originados al conformarse la familia ensamblada.
- Entrevistado 5 Sí, debe llenarse la falta de regulación de las familias ensambladas, otorgando claridad a la hora de establecer cuáles son los derechos y obligaciones que debe se le adjudicar al padre a fin respecto de los hijos del cónyuge.
- Entrevistado 6 Sí, cuando la familia ensamblada es conformada, se les debe brindar seguridad jurídica en torno a los derechos y obligaciones.
- Entrevistado 7 En nuestro ordenamiento jurídico debe encontrarse establecido de manera clara las responsabilidades y obligaciones que contraer los integrantes de este tipo de familia.
- Entrevistado 8 Debe existir regulación y protección para los miembros de la familia ensamblada para que puedan desarrollarse plenamente en la sociedad.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan que la institución de familia ensamblada debe contar con regulación normativa, pues nuestra legislación debe adaptarse a los cambios que han surgido en nuestra sociedad.

Al existir reconocimiento de la familia ensamblada en nuestro ordenamiento jurídico, se garantizará la protección de derechos y obligaciones que contraen los

progenitores con los hijos. Ello permitirá el libre desarrollo y fortalecimiento de la identidad de todos los integrantes de este tipo de familia, además, permitirá que la legislación vaya en línea con los cambios y desafíos que ha engendrado la evolución de nuestra sociedad.

Tabla 13

¿Estaría de acuerdo que las familias ensambladas se regulen en el código civil?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	Sí, si el Código Civil brinda reconocimiento a la familia, debe brindársela sin algún tipo de discriminación para garantizar el desarrollo de la identidad de los miembros de la familia ensamblada.
Cesar Cueva Ruesta	Sí, su regulación en el Código Civil permitirá una definición clara de derechos y obligaciones de los miembros de la familia ensamblada, fortaleciendo su desarrollo y continuidad dentro de la sociedad.
Frank Segovia de Acuña	Si, el reconocimiento y regulación jurídica en el Código Civil permitirá garantizar el resguardo de derechos constitucionales de la familia, como lo es el derecho a la igualdad, permitiendo a sus miembros gozar de derechos, deberes y protección con reconocimiento del ordenamiento jurídico peruano.
Entrevistado 4	Sí, al ser reguladas en el Código Civil, los integrantes de esta unión familiar se sentirán protegidos ante la ley, garantizando su desarrollo en la sociedad.
Entrevistado 5	Sí, al existir normas y leyes que otorguen protección a estas familias se coadyuvará con el libre desarrollo de los miembros de este modelo familiar y por tanto su continuidad en la sociedad.
Entrevistado 6	Sí, al contar los integrantes de la familia con un marco normativo que les brinde protección jurídica, se permitirá su fortalecimiento dentro de la sociedad.

Entrevistado 7	Sí, la regulación del Código Civil debe brindar protección con la finalidad de que se puedan desarrollar en su entorno.
Entrevistado 8	Al ser reguladas en el Código Civil, los integrantes de la familia podrán desarrollarse de manera plena en la sociedad.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan que la institución de familia ensamblada debe ser regulada en el Código Civil, ello con la finalidad de poder salvaguardar principios, derechos constitucionales y fortalecer el desarrollo de los integrantes de la familia.

La regulación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento jurídico peruano es necesaria, pues el estado debe garantizar la protección y el fortalecimiento de la familia mediante normas y leyes, los poderes del estado deben obrar de manera conjunta para garantizar la protección de la familia.

La familia ensamblada debe ser entendida como aquella que ya se encuentra gozando de protección de la constitución y por el Código Civil por la simple razón de constituir una familia, ello siempre y cuando los pilares fundamentales sean cumplidos, tales como el tener origen por el matrimonio o por la unión de hecho propia con hijos en común.

Tabla 14:

¿Cuáles serían las razones jurídicas de que se regule las familias ensambladas en el código civil?

Entrevistado	Ideas fuerza
Irma Marcela Ruesta Bregante	La constitución señala que el Estado debe brindar protección de la familia ya que ella es esencial en la sociedad, por ello se le otorga regulación y protección de manera específica.

- Cesar Cueva Ruesta El derecho a la igualdad y protección de la familia son principios constitucionales que deben dotan de fundamento jurídico para que la familia ensamblada sea regulada en el Código Civil.
- Frank Segovia de Acuña A nivel constitucional y del Código Civil se reconoce y protege a la familia, pues se considera que es necesario para permitir su desarrollo y fortalecimiento en la sociedad.
- Entrevistado 4 Una razón jurídica sería que en nuestra legislación existe un vacío sobre la materia, conllevando a que no se otorgue protección alguna a la familia.
- Entrevistado 5 La regulación de las familias ensambladas resulta relevante porque en nuestro ordenamiento no existen artículos ni del Código Civil ni de la Carta Magna que otorguen algún tipo de reconocimiento y protección jurídica a las familias ensambladas, por lo cual sus derechos pueden llegar a ser vulnerados.
- Entrevistado 6 El Código Civil debe regular a la familia ensamblada, ya que en la legislación vigente no se otorga atención relevante a las familias ensambladas, ello conlleva a que este tipo de unión familiar se encuentre desprotegida jurídicamente en nuestra sociedad.
- Entrevistado 7 Al existir normas y leyes que otorguen protección a estas familias se contribuirá con el desarrollo y fortalecimiento de la identidad familiar.
- Entrevistado 8 La regulación en el Código Civil es relevante porque permitirá dotar a los integrantes de la familia con un marco normativo que les brinde protección jurídica, garantizando así su fortalecimiento dentro de la sociedad.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Los diferentes entrevistados concuerdan que existen razones jurídicas para que la familia ensamblada sea regulada en el Código Civil. La regulación, reconocimiento y protección de la familia se encuentra resguardado por la Constitución Política, por ello, en el artículo número 4 se reconoce a la familia como fundamental en la sociedad por lo que se le regula y protege de manera específica. En la misma línea, el artículo 233 del Código Civil peruano es el que contiene la regulación de la familia, pues en este se establece que es esencial que la familia sea regulada de manera jurídica para garantizar su desarrollo y fortalecimiento,

La regulación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento jurídico peruano es necesaria, pues el estado debe garantizar la protección y el fortalecimiento de la familia mediante normas y leyes, los poderes del estado deben obrar de manera conjunta para garantizar la protección de la familia. La familia ensamblada debe ser entendida como aquella que ya se encuentra gozando de protección de la constitución y por el Código Civil por la simple razón de constituir una familia.

Tabla 10

Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental

Estudio de caso	Análisis documental
<p>Con relación al objetivo general se consideró el Expediente 09332-2006-PA/TC- lima, donde el demandante, el Sr. Reynaldo Schols peticiona que se le otorgue a su hijastra un carné familiar en calidad de hija y no como invitada especial, ya que esto constituye un acto discriminatorio violando su derecho a la igualdad.</p> <p>El Sr. Reynaldo argumenta que Centro Naval del Perú, sí ha brindado carné familiar a hijastros de otras familias,</p>	<p>Con relación al objetivo general se consideró lo estipulado por la Constitución Política del Perú (1993), en el cual la familia es reconocida, por lo que se le brinda protección con el fin de garantizar el desarrollo de su identidad dentro de la sociedad, ante ello, existen razones jurídicas para la familia ensamblada sea regulada y protegida en la legislación peruana, otro derecho constitucional que respalda jurídicamente la regulación de estas familias en el derecho a la igualdad,</p>

reconociéndolos, así como hijos. En ese sentido manifiesta que luego de haber realizado un trámite para poder tener un carné actualizado para sus socios y familiares, dicho carné sí le fue otorgado a su hija, pero en calidad de hijastra y no como hija del respectivo socio.

El fundamento de la demanda era que la hijastra estaba siendo víctima de discriminación por la parte de la administración, vulnerando así su derecho a la igualdad, pues esta se negaba a brindarle un carné familiar cuando a otros hijastros sí se les había brindado dicho carné.

Como se puede apreciar de la jurisprudencia citada, el demandante se fundamentó en que al no brindársele un carné en calidad de hija a su hijastra se estaba violando unos de sus derechos, el derecho a la igualdad, pues a muchos socios sí les hizo entrega de dicho carné.

por lo que no debería brindársele un trato diferenciado del tipo de familia tradicional.

Con respecto al objetivo específico 1 se consideró a Tribunal Constitucional del Perú (2008), que describe a la familia ensamblada como una estructura de familia que se origina por la unión matrimonial o la unión concubinaria en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos que provienen de una relación anterior, por ello puede afirmarse que la familia ensamblada tiene reconocimiento en la legislación peruana, pero no se ha determinado si deben existir o no obligaciones y derechos entre los padres afines y los hijos afines. Ante ello, en la jurisprudencia, debido a los vacíos normativos en la regulación de este tipo de familia, se recurre a principios constitucionales, pues el juez no puede dejar de administrar justicias en situaciones en las que existan vacíos legales.

Con respecto al objetivo específico 2 se consideró al Tribunal Constitucional del Perú (2006) que señala que la familia ensamblada, debido a que posee una configuración particular, su dinámica es distinta, acarreando problemas en distintos ámbitos, como lo son los derechos y obligaciones que contraen los integrantes de la familia al ser conformada. El TC tiene

un rol relevante a la hora de controlar y defender la constitucionalidad, por ello debe encontrarse al margen de excesos. Para el Tribunal Constitucional, las familias reconstruidas constituyen una nueva estructura de familia cuya formación es débil, por ello señala que necesita de protección a pesar de no tener reconocimiento de sus derechos y obligaciones entre los integrantes de la familia. Ante ello, se podría estar vulnerándose derechos constitucionales como lo es el derecho a la igualdad, pues se estaría exigiendo un trato diferenciado y particular a las familias reconstituidas, cuando el trato que se le brinde no debería ser diferente al de la familia natural, pues sus integrantes ya deberían gozar de derechos, deberes y protección que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano y en normas internacionales.

Con respecto al objetivo específico 3 se consideró al Tribunal Constitucional (2006), en la que sala constitucional manifiesta que, el no reconocer de manera clara tanto derechos y obligaciones de los integrantes de la familia reconstituida, así como la patria potestad de los padres biológicos, podría tener afectación en la identidad de este nuevo modelo de familia, vulnerándose con

ello el principio del interés superior del niño y el bienestar de la familia. A través de lo señalado por el Tribunal Constitucional, se puede visualizar que, el no regular a las familias ensambladas podría vulnerar principios establecidos en la constitución, como el que se encuentra en el artículo 4, en el cual se establece el reconocimiento y protección de la familia, acarreando con ello perjuicios en su fortalecimiento, desarrollo y consolidación dentro de la sociedad.

Elaboración: Fuente propia

Corolario: Sobre el análisis realizado tanto a las fuentes documentales como al estudio de caso, respecto al objetivo general, se analizó para la fuente de estudio de caso: el expediente, donde el demandante, el Sr. Reynaldo Schols solicita que se le otorgue a su hijastra un carné familiar en calidad de hija y no como invitada especial, ya que esto constituye un acto discriminatorio violando su derecho a la igualdad, el fundamento de la demanda era que la hijastra estaba siendo víctima de discriminación por la parte de la administración, vulnerando así su derecho a la igualdad, pues esta se negaba a brindarle un carné familiar cuando a otros hijastros sí se les había brindado dicho carné. Se puede afirmar de acuerdo al análisis de la jurisprudencia que el demandante se fundamentó en que al no brindársele un carné en calidad de hija a su hijastra se estaba violando unos de sus derechos, el derecho a la igualdad, pues a muchos socios sí les hizo entrega de dicho carné.

Por otra parte, fue considerada la fuente documental respecto al objetivo general, lo señalado por la Constitución Política del Perú (1993), donde se establece que la familia es reconocida, por lo que se le brinda protección con el fin de garantizar el desarrollo de su identidad dentro de la sociedad, ante ello, existen razones jurídicas para la familia ensamblada sea regulada y protegida en la

legislación peruana, otro derecho constitucional que respalda jurídicamente la regulación de estas familias en el derecho a la igualdad, por lo que no debería brindársele un trato diferenciado del tipo de familia tradicional. Es indispensable la protección y regulación de la familia ensamblada peruana con el propósito de que los deberes y derechos de los integrantes de esta familia estén bien claros y definidos para que no puedan ser vulnerados. Es indispensable la protección y regulación de la familia ensamblada peruana con el propósito de que los deberes y derechos de los integrantes de esta familia estén bien claros y definidos para que no puedan ser vulnerados. No existe un pronunciamiento claro acerca de la regulación de estas familias, lo que tiene grandes implicancias sobre el bienestar de los menores que conforman esta familia, pues al no existir protección y reconocimiento de derechos conferidos a esta familia, entonces tampoco hay reconocimiento de los derechos en favor de los menores, por lo que el cumplimiento del Interés Superior del niño no se encuentra garantizado.

De tal forma que, para el análisis del objetivo específico 1 se tuvo a lo descrito por el Tribunal Constitucional del Perú (2008), en el cual se describe que la familia ensamblada son una estructura que tiene su origen en el nexo matrimonial o unión concubinaria donde los integrantes o uno de ellos tienen hijos que son de otra relación, es por ello por lo que, esta figura tiene reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano, pero que lamentablemente no se ha determinado la existencia de obligaciones ni mucho menos los derechos que disponen los padres e hijos afines.

Aunado a ello, se realizó un análisis la fuente documental respecto al objetivo específico 2, lo sostenido por el Tribunal Constitucional del Perú (2006) que señala que la familia ensamblada, debido a que posee una configuración particular, por ello debe encontrarse al margen de excesos. Para el Tribunal Constitucional, las familias reconstruidas constituyen una nueva estructura de familia cuya formación es débil, por ello señala que necesita de protección a pesar de no tener reconocimiento de sus derechos y obligaciones entre los integrantes de la familia. El aporte que da a la investigación realizada es la fundamentación jurídica que existe para que la familia ensamblada sea implementada en el Código

Civil peruano, resulta impertinente que el Tribunal Constitucional se preocupe por forzar la figura de familia ensamblada a la de una nueva estructura familiar que merezca trato especial, pues no debe existir marginación de ser tratada de manera diferente a la que es igual a la familia tradicional. Por ello, la familia ensamblada debe ser entendida como aquella que ya se encuentra gozando de protección de la constitución por la simple razón de constituir una familia, ello siempre y cuando los pilares fundamentales sean cumplidos, tales como el tener origen por el matrimonio o por la unión de hecho propia con hijos en común.

En lo que respecta al objetivo específico 3, se realizó un análisis documental de acuerdo a lo señalado por Tribunal Constitucional (2006), en la que sala constitucional manifiesta que, el no reconocer de manera clara tanto derechos y obligaciones de los integrantes de la familia reconstituida, así como la patria potestad de los padres biológicos, podría tener afectación en la identidad de este nuevo modelo de familia, vulnerándose con ello el principio del interés superior del niño y el bienestar de la familia. A través de lo señalado por el Tribunal Constitucional, se puede visualizar que, el no regular a las familias ensambladas podría vulnerar principios establecidos en la constitución, como el que se encuentra en el artículo 4, en el cual se establece el reconocimiento y protección de la familia, acarreando con ello perjuicios en su fortalecimiento, desarrollo y consolidación dentro de la sociedad. El aporte que da a la investigación esta jurisprudencia es importante porque permite identificar aquellos efectos jurídicos que podría acarrear la regulación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento jurídico peruano, ella es necesario pues el estado debe garantizar la protección y el fortalecimiento de la familia mediante normas y leyes, los poderes del estado deben obrar de manera conjunta para garantizar la protección de la familia.

IV. Discusión

4.1. Constructo 1 –

Acerca del objetivo general: identificar cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano, en relación a todo el

cumulo de información que fue recabada, se pudo obtener información en las entrevistas que abordan las razones jurídicas de la regulación de las familias ensambladas.

Primero. - La regulación, reconocimiento y protección de la familia se encuentra resguardado por la Constitución Política, por ello, en el artículo número 4 se reconoce a la familia como fundamental en la sociedad por lo que se le regula y protege de manera específica. En la misma línea, el artículo 233 del Código Civil peruano es el que contiene la regulación de la familia, pues en este se establece que es esencial que la familia sea regulada de manera legal, pues esta le permitirá desarrollar su fortalecimiento, permitiendo así seguir los lineamientos indicados y proclamados por la Constitución del Perú.

Segundo.- De acuerdo al análisis constitucional y del Código Civil, la familia es reconocida, por lo que se le brinda protección con el fin de garantizar el desarrollo de su identidad dentro de la sociedad, ante ello, existen razones jurídicas para la familia ensamblada sea regulada y protegida en la legislación peruana, otro derecho constitucional que respalda jurídicamente la regulación de estas familias en el derecho a la igualdad, por lo que no debería brindársele un trato diferenciado del tipo de familia tradicional. Al respecto, Gutiérrez y Ricalde (2018) señala que existen otras razones jurídicas para que la familia ensamblada tenga protección y reconocimiento legal, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 16 de Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 23 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y finalmente en el artículo 23 de Convención Americana sobre Derechos humanos.

Tercero. - Es indispensable la protección y regulación de la familia ensamblada peruana con el propósito de que los deberes y derechos de los integrantes de esta familia estén bien claros y definidos para que no puedan ser vulnerados. Tal como señala Zapata (2017) no existe un pronunciamiento claro acerca de la regulación de estas familias, lo que tiene grandes implicancias sobre el bienestar de los menores que conforman esta familia, pues al no existir protección y reconocimiento de derechos conferidos a esta familia, entonces tampoco hay

reconocimiento de los derechos en favor de los menores, por lo que el cumplimiento del Interés Superior del niño no se encuentra garantizado.

4.2. Constructo 2 –

En cuanto al primer objetivo específico: Conocer cuáles son la institución de familia ensamblada desde la jurisprudencia constitucional, recurriéndose a las técnicas de análisis de las entrevistas como a las fuentes documentales, que se abordaron en la investigación se pudo determinar que

Primero. - El pronunciamiento del Tribunal Constitucional enmarca a la familia ensamblada como una estructura de familia que se origina por la unión matrimonial o la unión concubinaria en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos que provienen de una relación anterior.

Segundo. - En la jurisprudencia la familia ensamblada tiene reconocimiento en la legislación peruana, pero no se ha determinado si deben existir o no obligaciones y derechos entre los padres afines y los hijos afines. Por ello, ante la ausencia normativa en la regulación de este tipo de familia, se recurre a principios constitucionales, pues no se puede dejar de administrar justicias en situaciones en las que existan vacíos legales.

Tercero. - En el ordenamiento jurídico peruano la familia ensamblada es reconocida, empero no tiene regulación en lo que concierne a su protección y derechos y obligaciones que contraen los progenitores con los hijos. Ello acarrea perjuicios en el libre desarrollo y fortalecimiento de la identidad de este tipo de familia.

4.3. Constructo 3

En referencia al segundo objetivo específico: Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación en el código civil peruano la institución de familias ensambladas, en el trabajo se abordó diferentes criterios se llegó a un consenso que resulta indispensable que

Primero. - la familia ensamblada, debido a que posee una configuración particular, su dinámica es distinta, acarreado con ello problemas en distintos

ámbitos, como lo son los derechos y obligaciones que contraen los integrantes de la familia al ser conformada.

Segundo. - El TC tiene un rol relevante a la hora de controlar y defender la constitucionalidad, por ello debe encontrarse al margen de excesos. Para el Tribunal Constitucional, las familias reconstruidas constituyen una nueva estructura de familia cuya formación es débil, por ello señala que necesita de protección a pesar de no tener reconocimiento de sus derechos y obligaciones entre los integrantes de la familia. Ante ello, se podría estar vulnerándose derechos constitucionales como lo es el derecho a la igualdad, pues se estaría exigiendo un trato diferenciado y particular a las familias reconstituidas, cuando el trato que se le brinde no debería ser diferente al de la familia natural.

Tercero: Resulta impertinente que el Tribunal Constitucional se preocupe por forzar la figura de familia ensamblada a la de una nueva estructura familiar que merezca trato especial, pues no debe existir marginación de ser tratada de manera diferente a la que es igual a la familia tradicional. Por ello, la familia ensamblada debe ser entendida como aquella que ya se encuentra gozando de protección de la constitución por la simple razón de constituir una familia.

En lo que respecta al tercer objetivo específico: Identificar cuáles son los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil, en el trabajo se abordaron diversos criterios expuestos llegándose al consenso que el no reconocer de manera clara tanto derechos y obligaciones de los integrantes de la familia reconstituida, así como la patria potestad de los padres biológicos, podría tener afectación en la identidad de este nuevo modelo de familia, vulnerándose con ello el principio del interés superior del niño y el bienestar de la familia. La regulación de la familia ensamblada resulta necesaria, pues el estado debe garantizar la protección y el fortalecimiento de la familia mediante normas y leyes, los poderes del estado deben obrar de manera conjunta para garantizar la protección de la familia.

4.4 Aporte práctico

Proyecto de Ley N °

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DE TENENCIA COMPARTIDA

FÓRMULA LEGAL

TEXTO ACTUAL

Artículo 81. TENENCIA

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente.

TEXTO MODIFICATORIO

Artículo 81. Tenencia

Lo descrito con anterioridad más la modificatoria que es la de la siguiente forma:

Presentar un escrito donde se establezca el consenso de la tenencia compartida del menor.

Documento de acreditación de salud mental

Declaración jurada de los padres en el cual muestran tener solvencia económica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha medida que avanza la sociedad trae consigo cambios, tantos en las personas como en las instituciones, empero, el cambio de este último es más lento que el de los individuos. Así, la familia ensamblada no tenía ni la definición de ésta hasta hace algunos años, además hasta el día de hoy en la legislación peruana vigente no está claramente definido cuales son las obligaciones y derechos que contrae el progenitor afín al formar esta familia.

El Código Civil vigente en el ordenamiento jurídico peruano es el de 1984, aquí se regula a la familia por considerarse importante, además que va en armonía con lo establecido en la constitución acerca del reconocimiento y protección legal de la familia.

Sin embargo, en la legislación peruana vigente a pesar que profesa la protección de la familia, no toma en consideración que conforme avanza el tiempo surgen nuevas estructuras familiares, dado lo complejo que es esta dinámica los legisladores no han promulgado normas que le brinden a las familias ensambladas de manera expresa regulación directa y específica. Esta deficiencia normativa generada por la actitud pasiva y conservadora de los legisladores al final de todo terminan afectando al interés superior y al bienestar de las familias.

Como se ha mencionado anteriormente, en la legislación peruana no se encuentra establecida alguna norma que se encargue de la regulación directa, clara y específica a las familias ensambladas, sin embargo, es menester mencionar que existen algunas normas que se encargan de la regulación y protección jurídica de la familia peruana, empero, es insuficiente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del artículo 81 del Código de Niños y Adolescentes no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no generará algún tipo de costos explícitos.

V. CONCLUSIONES

Primero, se determinó que existen razones jurídicas para que las familias ensambladas sean reguladas en el Código Civil del Perú, ya que la Constitución Política resguarda la regulación, reconocimiento y protección de la familia, ello es indispensable para que los deberes y derechos de los integrantes de esta familia estén bien claros y definidos para que no puedan ser vulnerados, de lo contrario se estaría afectando el bienestar de los menores, pues al no existir protección y reconocimiento de derechos conferidos a esta familia, entonces tampoco hay reconocimiento de los derechos en favor de los menores, por lo que el cumplimiento del Interés Superior del niño no se encuentra garantizado.

Segundo, jurisprudencialmente la familia ensamblada es concebida como una estructura de familia que se origina por la unión matrimonial o la unión concubinaria en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos que provienen de una relación anterior. En el ordenamiento jurídico peruano la familia ensamblada es reconocida, empero no tiene regulación en lo que concierne a su protección y derechos y obligaciones que contraen los progenitores con los hijos. Ello acarrea perjuicios en el libre desarrollo y fortalecimiento de la identidad de este tipo de familia.

Tercero, Respecto de los efectos jurídicos de regular las familias ensambladas en el Código Civil, de no reconocer de manera clara tanto derechos y obligaciones de los integrantes de la familia reconstituida, así como la patria potestad de los padres biológicos, podría tener afectación en la identidad de este nuevo modelo de familia, vulnerándose con ello el principio del interés superior del niño y el bienestar de la familia, la regulación y protección de estas familias resulta relevante, pues el estado debe garantizar la protección y el fortalecimiento de la familia mediante normas y leyes, los poderes del estado deben obrar de manera conjunta para garantizar la protección de la familia.

Cuarto, con respecto a la regulación en el derecho comparado se tiene a Argentina que es de lejos, la que más atención le ha prestado a las familias ensambladas, por lo que la regulación hacia estas se ha ido desarrollando de manera significativa de forma específica en su capítulo 7 de su respectivo código

civil, lo mismo en México y Ecuador, que están regulados en sus respectivos códigos en los artículo 23 y 349 respectivamente.

RECOMENDACIONES – PROPUESTA

Modificar el Artículo 81 Del Código Del Niño Y Adolescente Con El Objetivo De Incorporar Requisitos Para La Determinación De Tenencia Compartida.

Primero, que la legislación brinde reconocimiento tanto de derechos como deberes y protección de las familias ensambladas, ello en la medida en que se pueda contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de la familia

Segundo, que el Estado establezca normas con la finalidad de brindar regulación a los derechos y obligaciones que puedan emerger entre los que integran la familia ensamblada, tanto para hijos como padres afines.

Tercero, que resulta menester que los legisladores brinden apoyo en la elaboración y promulgación en proyectos legislativos que permitan beneficiar a cada integrante del modelo familiar de familia ensamblada.

REFERENCIAS

- Alama. (2018). *La relación del cumplimiento de los derechos laborales y el desempeño de los trabajadores del grupo TRC (Tesis de contabilidad)*. Repositorio institucional de Universidad César Vallejo. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500>
- Astuhuaman, L., & Melgar, E. (2019). *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley 30364*. Repositorio institucional Universidad Peruana los andes.
- Avendaño. (2002). *Clasificación de los Bienes y transferencia de propiedad*. Jurista editores.
- Ayestarán, L. (1999). *La epistemología del conflicto*. Editorial UNAM.
- Ayvar, C. (2007). *Violencia Familiar- Interés de todos*. Editorial Adrus.
- Bardales, O. (2004). *Violencia familiar y sexual: una aproximación desde las experiencias de mujeres víctimas*. Ediciones Jurídicas.
- Barrón, G. (2005). *Tratado de Derecho Registral Inmobiliario*. Adventure.
- Bayley, D. (1966). The Effects of Corruption in a Developing Nation. *Western Political Science*, 19-32.
- Bendezu, R. (2005). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Ara editores.
- Bossert, & Zannoni. (2005). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires.
- Botello, H. (2020). *Itraje en las contrataciones del Estado y los riesgos de corrupción*. Tesis de grado, Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo, Facultad de derecho. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62482/Botello_PHL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bullard. (2014). *Sistemas de transferencia de propiedad*. Palestra.

- Burgos. (2001). *Hacia un nuevo modelo de familia*. Ediciones Palabra.
- Cabanales, G. (2013). *Diccionario jurídico elemental*. La Palestra.
- Cabanellas, J. (2018). *Diccionario Jurídico*. Heliasta.
- Carbajal, L. (2016). *La afectación de las garantías del debido proceso, el proceso penal especial para adolescentes infractores (tesis de licenciatura)*. Repositorio institucional UNT.
- Carlos. (2013). *Relación entre el compromiso de contratar y su acceso al registro de propiedad inmueble*. Universidad de Ricardo Palma.
- Carriga Corina. (2000). *La adopción y el derecho a conocer la filiación del Origen: Un estudio legislativo y jurisprudencial*. Navarra.
- Castro, G. (2014). *Epistemología y trabajo social*. Editorial Sinaloa.
- Chen, P. (2006). *El proceso de la investigación científica*. Adenure Works.
- Congreso de la República del Perú. (2009). *Ley 26366 de creación del sistema nacional de los registros públicos y de la superintendencia de los registros públicos*. Diario Oficial el Peruano.
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Corral Talciani. (2005). *Derecho y Derechos de Familia*.
- Coser, J. (1970). *El conflicto*. Adventure Works.
- Donati. (2003). *Manual de Sociología de la Familia*. Universidad de Navarra.
- Engel, M. (2004). *FAMILIAS ENSAMBLADAS EN TODO EL MUNDO. Análisis comparativo de los enfoques legales en países seleccionados*. Obtenido de <http://esmok.blogspot.com/2009/12/familias-ensambladas-en-todo-el-mundo.html>
- Gálvez, J. (2019). *Evolución económica en el Perú*. Palestra.

- Grosman, C. (2007). *"Las familias monoparentales y las familias ensambladas en el Mercosur y países asociados"*. Buenos Aires.
- Grossman, & Martinez. (2000). *Familias Ensambladas: Nuevas uniones después del matrimonio*. *Universal*.
- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Lavalle, Z. (2019). *Introducción al Derecho Civil*. Olejink.
- Left. (1964). Economic Development through Bureaucratic Corruption. *American Behavioral Scientist*, , 8-14.
- Meagher, P. (1992). *Prosperity Versus Planning: How Government Stifles Economic Growth*. Nueva York: Oxford University Press.
- Newest, C. (2018). *La investigación cualitativa*. La Palestra.
- Segunda Sala Mixta de Junín. (s.f.). *Casación 3312-2013*.
- Tamayo, & Tamayo. (2006). *El proceso de la investigación*. Planta S.A.C.
- Varsi . (2008). Paternidad Socioafectiva- La evolución de las relaciones. Obtenido de https://issuu.com/tallerleonbarandiaran/docs/enrique_varsi_ropigliosi._maria

ANEXOS

Pimentel, 27 de mayo del 2021

VISTO:

El informe N° 0273-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, visto el informe N° 0273-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (79 temas) en el semestre académico 2021-I.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

Decano Facultad de Derecho y Humanidades
Distribución: Facultad de Derecho y Humanidades, Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Científico, Jefes de Área Archivo.

Mg. Delgado Vega Paula Elena

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 · 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ALVITRES AGUILAR MALORY ELCIRA	"EL CIBERCRIMEN Y SUS EFECTOS EN LA TEORÍA DE LA TIPICIDAD, DE UNA REALIDAD FÍSICA A UNA VIRTUAL"
2	ARCE SANTOS MARCIO LORENZO	"RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL DE REPARTIDORES POR SERVICIO DE DELIVERY MEDIANTE APLICATIVOS MÓVILES, DISTRITO DE CHICLAYO"
3	- BARBOZA GOMEZ ANDERSON MARTIN - BECERRA TORRES VICTORIA LISSETH	"EL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSI A CONSECUENCIA DEL COVID -19 DEL AÑO 2020 AL 2021"
4	BARRIENTOS SANTIN JOSEPH CARLO	"MODIFICACIÓN DEL ART. 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA INCORPORAR LA COLABORACIÓN DENTRO DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES EN LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES"
5	- BRACAMONTE VASQUEZ MICHELLE GLADYS CELESTE - SANCHEZ BERNILLA RUBEN DARIO	"EL DERECHO A LA EDUCACION Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION, DISTRITO DE INCAHUASI"
6	- CHAPOÑAN MORENO ALICIA ESTEFANY - ZAMORA VASQUEZ KARIN JUNET	"CYBERSEGURIDAD PARA MEJORAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y EVITAR LOS RIESGOS DE PHISHING EN TIEMPOS DE PANDEMIA. CHICLAYO 2021"
7	- CHIMOY ALVARADO CLAUDIA FRANSHESKA - VARAS VASQUEZ CALEB AMADO	"EL DEBIDO EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION Y ENTORNO FAMILIAR"
8	CHUNGA PANTA ROSA VERONICA	"EL ECOTRIBUTO Y SU FINALIDAD EXTRAFISCAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS"
9	DELGADO CHUZON FERNANDO YOMAR	"VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN RELACION A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LA LEY 30364"
10	DIAZ AGUILAR MELVIN ROMAN	"EL PROCESO DE ALIMENTOS BAJO EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID - 19, AÑO 2020"
11	- DIAZ MIÑOPE LIZBETH ISABEL - VIDAURRE PASACHE ERICKA NOEMI	"CAPACIDAD PROGRESIVA DE MENORES DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEMANDA DE ALIMENTOS LAMBAYEQUE 2021"
12	FERNANDEZ PEREZ CESAR GERARDO	"POLITICA CRIMINAL Y SU EFICIENCIA EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO 2021"
13	FIESTAS CHAVESTA DELIA NICOLE	"PRINCIPIO DE ULTIMA RATIO PARA MEJORAR LA SOBRECriminalización EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA"
14	FLORES LLOJA JUAN JOSÉ	"CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA INCLUIR EL CONTROL DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO EN EL ÁMBITO PENAL"
15	- FLORES MADRID MIRELLA XIOMARA - FLORES VILLALOBOS ANAHI MAGALY	"EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS NACIDOS POR VIENTRE DE ALQUILER"
16	- GALLEGOS VERA SILVANA HORTENCIA - QUIROZ VASQUEZ LUCERO VICTORIA	"EL REGIMEN DE VISITAS Y LA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN CASOS DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS EN EL DISTRITO DE CHICLAYO AÑO 2021"
17	HERNANDEZ PADILLA DELUIDES	"EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CONVENCIONAL POSTMORTEN"
18	HERRERA ALVARADO ELIZABETH DEL CARMEN	"REGULACION DE LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL CODIGO CIVIL"
19	HERRERA VASQUEZ KELLY ESPERANZA	"IMPEDIMENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ANTE LA DISPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR"
20	IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA	"EL DELITO FUENTE COMO ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS"

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área Archivo.

ADMISSION E INFORMES
074 481610 074 481632

TEL: 074 481610
CALLE CARRETERA A PIMENTEL

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	1. CATEGORÍA Familias ensambladas	ENFOQUE
¿Cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano?	Identificar cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano	Sub Categorías:	Indicadores
		Fenómeno moderno	La doctrina, jurisprudencia y la doctrina comparada
			Cualitativo
			Tipo de Investigación
			Básica
			Nivel de Investigación
			Descriptivo Interpretativo Propositivo
			Diseño
			estudio de caso
			Población
			profesionales del derecho expertos en materia civil, jueces del distrito judicial de Chiclayo.
		1. CATEGORÍA: Regulación en el código civil	Muestra 2 fiscales, 1 juez, 5 abogados en materia civil
		Sub Categorías:	Indicadores
		Razones jurídicas	Jurisprudencia del TC, no discriminación y la igualdad de derechos formales y materiales
			Técnicas de Recolección de Datos
			Entrevista – Análisis Documental análisis de estudio de caso: TC N° 09332-2006
			Instrumentos de Recolección de Datos
			Guía de Entrevista y fichas de Análisis Documental
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cuáles son la institución de familia ensamblada desde la jurisprudencia constitucional?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Conocer cuáles son la institución de familia ensamblada desde la jurisprudencia constitucional		
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación en el código civil peruano la institución de familias ensambladas?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación en el código civil peruano la institución de familias ensambladas.		
PROBLEMA ESPECÍFICO 03: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil?	OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar cuáles son los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil.		
PROBLEMA ESPECÍFICO 04: ¿Cómo es la regulación de familias ensambladas en el derecho comparado?	OBJETIVO ESPECÍFICO 04: Describir cómo es la regulación de familias ensambladas en el derecho comparado.		

JURISPRUDENCIA

EXP. N.º 09332-2006-PA/TC LIMA

REYNALDO ARMANDO SHOLS PÉREZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Reynaldo Armando Shols Pérez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 273, su fecha 3 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de setiembre de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Centro Naval del Perú, solicitando que se le otorgue a su hijastra, Lidia Lorena Alejandra Arana Moscoso, el carné familiar en calidad de hija y no un pase de invitada especial, por cuanto constituye una actitud discriminatoria y de vejación hacia el actor en su condición de socio, afectándose con ello su derecho a la igualdad.

Manifiesta que durante los últimos años la emplazada otorgó, sin ningún inconveniente, el carné familiar a los hijastros considerándolos como hijos, sin embargo mediante un proceso de recarnetización, que comprende a los socios y a sus familiares, se efectuó la entrega de los mismos solamente al titular, esposa e hija; denegándose la entrega de este a su hijastra, no siendo considerada como hija del socio.

La emplazada contesta la demanda argumentando que en estricto cumplimiento del Acuerdo N.º 05-02 de la sesión del Comité Directivo del Centro Naval del Perú, de fecha 13 de junio de 2002, se aprobó otorgar el pase de invitado especial válido por un año, renovable hasta los 25 años, a los hijastros de los socios, y que en consecuencia, no se puede otorgar a la hijastra del demandante un carné de hija del socio, por no tener esta calidad, de acuerdo a lo expuesto en el Código Civil y las Normas Estatutarias.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 20 de marzo de 2006, declara infundada la demanda, estimando que el estatuto del Centro Naval del Perú en su artículo 23 no regula la situación de los hijastros, en consecuencia, no existe discriminación alguna porque el actor no tiene derecho a que su hijastra tenga carné familiar como hija del socio.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, considerando que es la referida hijastra quien se encuentra afectada con la negativa del demandado de otorgar el carné familiar, por lo que para su representación legal se deberán considerar las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela; que siendo ello así, se aprecia que el recurrente no es padre ni representante legal de la menor, y que alegar que está a cargo de su hijastra, no implica la acreditación de su legitimidad para obrar.

FUNDAMENTOS

El objeto de la presente demanda es que se le otorgue carné familiar a la hijastra del actor, cesando con ello la discriminación a la cual ha sido sujeto en su calidad de socio. En efecto, en la demanda se ha argumentado que el hecho de que la Administración se niegue a entregar un carné familiar a su hijastra contraviene el derecho a la igualdad del actor puesto que, según el recurrente, existen otros miembros de la Asociación a cuyos hijastros sí se les ha hecho entrega del carné familiar, reconociéndoles en el fondo los mismos derechos que a un hijo.

Los hechos del caso, no obstante, plantean cuestiones de suma relevancia como son los límites de la autoorganización de las asociaciones recreativas frente a la problemática de lo que en doctrina se ha denominado *familias ensambladas*, *familias reconstituidas* o *reconstruidas*. Ca por ello que a fin de dilucidar la presente acción, se tendrá que superar el vacío que se observa en la legislación nacional sobre la materia.

§ Legitimidad del demandante

Antes de entrar a analizar tales temas, deben subsanarse los vicios procesales en los que ha incurrido el *ad quem* respecto de la legitimidad del demandante. Es claro que el recurrente, al ser socio titular de la Asociación, goza de ciertos derechos y obligaciones. Entre los derechos se encuentra el de solicitar carnés para su cónyuge e hijos. En tal sentido, comprende el actor que al denegársele el carné solicitado para su hijastra, cuando a otros socios sí se les ha hecho entrega de carné para sus hijastros, se materializa un trato diferenciado que no es sostenible bajo ningún criterio razonable. Es aquí donde claramente se aprecia el hecho generador de la supuesta lesión del actor, verificándose con ello la legitimidad para obrar del demandante.

§ Modelo constitucional de Familia

El artículo 4.º de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho –sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión– a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23.º que la “familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17.º que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.

La acepción común del término *familia* lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los

padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia "está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco".^{1[1]}

Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del *pater familias*. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho^{2[2]}, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado *familias reconstituidas*.

§ Las Familias Reconstituidas

En realidad no existe un acuerdo en doctrina sobre el nomen iuris de esta organización familiar, utilizándose diversas denominaciones tales como familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras.^{3[3]} Son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la familia ensamblada puede definirse como "la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinar de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa".^{4[4]}

Por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo.

^{1[1]} BOSSERT, Gustavo A. y Eduardo A. ZANNONI, *Manual de derecho de familia*. 4.ª, ed., Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 6.

^{2[2]} Así lo ha explicitado este Tribunal en la sentencia del Expediente N.º 03605/2005 AA/TC, fundamento 3, cuanto indica; "Y pese a la promoción del instituto del matrimonio, se ha llegado a constitucionalizar una situación fáctica muy concurrente en el país pues existen familias que están organizadas de hecho, sin haberse casado civilmente".

^{3[3]} DOMÍNGUEZ, Andrés Gil, et al. *Derecho constitucional de familia*. 1ed. Tomo I, Buenos Aires, Ediar, 2006, p. 183.

^{4[4]} RAMOS CABANELLAS, Beatriz. "Regulación legal de la denominada familia ensamblada" *Revista de Derecho*, Universidad Católica del Uruguay, 2006, p. 192.

Por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo.

Las relaciones entre padrastros o madrastras y los hijastros/as deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone. Por ejemplo, del artículo 237.º del Código Civil (CC), se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que, de por sí, conlleva un efecto tan relevante como es el impedimento matrimonial (artículo 242.º del CC). Es de indicar que la situación jurídica del hijastro no ha sido tratada por el ordenamiento jurídico nacional de forma explícita, ni tampoco ha sido recogida por la jurisprudencia nacional.

No obstante, sobre la base de lo expuesto queda establecido que el hijastro forma parte de esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante la patria potestad de los padres biológicos. No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado.

Desde luego, la relación entre los padres afines y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, tiene que reconocerse una identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que dependen económicamente del padre o madre afín. De otro lado, si es que el padre o la madre biológica se encuentran con vida, cumpliendo con sus deberes inherentes, ello no implicará de ninguna manera la pérdida de la patria potestad suspendida.

Tomando en cuenta todo ello es de interés recordar lo expuesto en el tercer párrafo del artículo 6.º de la Constitución, que establece la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de identidad. Surge frente a ello la interrogante de si, bajo las características previamente anotadas, es factible diferenciar entre hijastro e hijos.

Este Tribunal estima que en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia. En efecto, tal como se ha expuesto, tanto el padrastro como el hijo afín, juntamente con los demás miembros de la nueva organización familiar, pasan a configurar una nueva identidad familiar. Cabe anotar que por las propias experiencias vividas por los integrantes de este nuevo núcleo familiar –divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores– la nueva identidad familiar resulta ser más frágil y difícil de materializar. Es por ello que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institución familiar, lo cual atenta contra lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, según el cual la comunidad y el Estado protegen a la familia.

EXP. N.º 04493-2008-PA/TC LIMA

LENY DE LA CRUZ FLORES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de junio de 2010, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Vergara Gotelli, Landa Arroyo, Calle Hayen, Elo Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli, que se agrega

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Leny de la Cruz Flores contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de folios 40 del segundo cuadernillo, su fecha 26 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de mayo de 2007 la demandante interpone demanda de amparo contra el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín y el Juez Provisional del Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto-San Martín, que emitió la sentencia de fecha 2 de abril de 2007. Mediante esta sentencia se determinó fijar una pensión de alimentos en favor de la menor hija de Jaime Walter Alvarado Ramírez y la demandante, ascendente al 20 por ciento de la remuneración de éste.

Alega la demandante que tal sentencia vulnera sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso. Así, expresa que el juez asumió que Jaime Walter Alvarado Ramírez, padre de la menor beneficiada con la pensión de alimentos, contaba con deberes familiares que atender como su conviviente y los 3 menores hijos de ésta, los que tiene a su cargo y protección. Sin embargo, aduce que está no presentó declaración judicial que acreditara la convivencia y que los hijos de su supuesta conviviente vienen percibiendo una pensión por orfandad y la conviviente percibe una remuneración mensual.

Jaime Walter Alvarado Ramírez contesta la demanda alegando que el Juez del Juzgado de Familia valoró debidamente los medios probatorios consistentes en la declaración jurada de convivencia y de los deberes familiares que su actual situación le irroga. En tal sentido, alega que no es apropiado distinguirse entre hijos legítimos y entenados (sic).

La Segunda Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con fecha 25 de enero de 2008 declaró improcedente la demanda de amparo considerando que de conformidad con el artículo 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional, la vía igualmente satisfactoria para ventilar este tipo de pretensiones pueden ser los procesos de reducción, aumento o exoneración de alimentos y de nulidad de cosa juzgada fraudulenta y no el proceso de amparo, que vería desnaturalizado su carácter de urgencia, extraordinario, residual y sumario.

La Sala revisora confirma la apelada estimando que la pensión se redujo en virtud de la carga familiar que asume, esto es, su conviviente y los hijos de ésta, por lo que se trata de una reducción prudencial fijada dentro del marco de la equidad establecido en el artículo 481 del Código Civil. Adicionalmente expresa que la demandante tiene expedito su derecho para recurrir a la vía ordinaria igualmente

satisfactoria para la protección de sus intereses y solo después de agotada podrá interponer una demanda de amparo.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

La sentencia de primer grado del proceso de alimentos, de fecha 26 de diciembre de 2006, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado-Tarapoto, declaró fundada en parte, la demanda de alimentos. En ella se ordena que el demandado en el proceso civil, Jaime Walter Alvarado Ramírez, acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia del 30 por ciento del haber mensual que percibe. En tal sentencia se consideró que el demandado no tenía otro deber familiar adicional más que los personales y que si bien contaba con un hogar constituido con Luz Mariana López Rodríguez, "la convivencia no tiene carácter de carga familiar, ya que los hijos se encuentran en primer orden de prioridades." Por su parte, la sentencia de fecha 2 de abril de 2007, que resolvió las apelaciones interpuestas por las partes, revocó el extremo que fija el porcentaje de la pensión de la menor y la fijó en 20 por ciento de la remuneración del demandado. El razonamiento central por el que varió dicho porcentaje se sustentó en que se había verificado que el demandado tenía otros deberes familiares, que serían su conviviente y los 3 hijos de ésta, los que estarían bajo su cargo y protección.

El objeto de la presente demanda de amparo es que se deje sin efecto la sentencia emitida por el Juzgado de Familia de San Martín-Tarapoto, de fecha 2 de abril de 2007 en virtud de haberse vulnerado su derecho fundamental a la tutela procesal efectiva y al debido proceso. La demandante arguye esencialmente lo siguiente: i) que el medio probatorio por el que se acreditaría la convivencia de Jaime Walter Alvarado Ramírez con Luz Marina López Rodríguez no es idóneo, puesto que para acreditar ésta es necesario la existencia de una declaración judicial; ii) que el juez ordinario no valoró que Jaime Walter Alvarado Ramírez presentó medios probatorios, que fueron determinantes para la decisión cuestionada, recién en segunda instancia. Argumenta que éste alegó deberes alimentarios para con los menores hijos de su conviviente recién en la apelación, contraviniendo lo estipulado en el artículo 559 del Código Procesal Civil que establece que en el proceso sumarísimo de alimentos no procede el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; iii) y por último, alega que la conviviente de Jaime Walter Alvarado Ramírez percibe una remuneración mensual y que sus menores hijos perciben una pensión de orfandad.

Vía igualmente satisfactoria y amparo contra resoluciones judiciales

Las sentencias precedentes han coincidido en que la demanda de amparo es improcedente debido a que existe una vía ordinaria como la nulidad de cosa fraudulenta. Sin embargo, es de precisarse que se alega la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y no que el proceso ha sido seguido con fraude o colusión.

De igual forma es de explicitarse que el procedimiento establecido en el artículo 482 del Código Civil tampoco resultaría ser la vía igualmente satisfactoria. Dicha disposición podrá ser adecuada cuando se pretenda la reducción o el aumento de la pensión de alimentos determinada al interior de un proceso regular y no cuando, como en el presente caso, se alegue la irregularidad del proceso en

virtud de una vulneración al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Por consiguiente, procede dar trámite a la presente demanda de amparo.

Derecho a la debida motivación y derecho a la defensa

Si bien la demandante alega que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, se debe precisar que de acuerdo a lo argumentado en la demanda de amparo se estaría acusando específicamente una ausencia de motivación de la sentencia y una afectación al principio de contradicción.

Debe recordarse, como tantas veces ha afirmado el Tribunal Constitucional, que el control que se ejerce en esta sede no pasa por determinar el derecho material (ordinario) discutido en el caso, sino tan sólo si el órgano de la jurisdicción ordinaria ha cumplido su deber de respetar y garantizar los derechos fundamentales en el seno del proceso judicial en el cual se ha hecho ejercicio de su competencia. Entre otros muchos supuestos, el Tribunal Constitucional ha entendido que tiene competencia *ratione materiae* para verificar si un órgano judicial, en el ejercicio de sus competencias, ha incumplido el deber de motivación o si su decisión es posible de reputarse como una simple vía de hecho, por no tener amparo en una norma jurídica permisiva [STC 03151-2006-PA, Fund. 4].

De otro lado, "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos" (STC N.º 01480-2006-PA/TC, Fund. 2, énfasis agregado).

El modelo constitucional de la familia en la Constitución de 1993

El constitucionalismo de inicios del siglo XX otorgó por primera vez a la familia un lugar en las normas fundamentales de los Estados. Sin embargo, es de precisar que en los inicios del referido siglo se identificaba al matrimonio como único elemento creador de la familia. Se trataba de un modelo de familia matrimonial, tradicional y nuclear, en donde el varón era "cabeza de familia" y se desarrollaba en la esfera pública y profesional, dedicado a cubrir los gastos familiares, mientras que el rol de la mujer se confinaba a la esfera privada del cuidado del hogar y los hijos. Desde una perspectiva jurídica tradicional, la familia "está formada por

vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco” [BOSSERT, Gustavo A. y ZANONNI, Eduardo A. *Manual de derecho de familia*. 4ª ed. Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 6.]. No obstante ello, en las últimas décadas del siglo XX, la legislación y jurisprudencia comparada se esmeraron en distinguir los conceptos de familia y matrimonio, estableciendo que el matrimonio no era la única manera de generar familia. Por ejemplo, en las constituciones de 1979 y 1993 se recoge como conceptos distintos la familia y el matrimonio.

En lo que respecta a la familia, siendo un instituto constitucional, ésta se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del *pater familias*. Consecuencia de todo ello es que se hayan generado estructuras familiares distintas a la tradicional, como son las familias de hecho, las monopaternales o las reconstituidas. Al respecto, debe precarse que, de lo expuesto no debe deducirse que la familia se encuentre en una etapa de descomposición, sino de crisis de transformación; se trata por el contrario de la normal adaptación de esta institución a los rápidos cambios sociales, políticos históricos y morales de la mayoría de la población.

No obstante, debe tomarse en cuenta que los acelerados cambios sociales pueden generar una brecha entre la realidad y la legislación, provocando vacíos en el ordenamiento jurídico. En tal sentido, frente a conflictos intersubjetivos que versen sobre las nuevas estructuras familiares, los jueces tendrán que aplicar los principios constitucionales a fin de resolverlos, interpretando la legislación también en función de la realidad, y por consiguiente brindando la paz social que es tarea prevalente del derecho.

Acreditación de la unión de hecho y posterior matrimonio de Walter Alvarado Ramírez

De conformidad con las disposiciones del Código Civil el surgimiento de la unión de hecho se da “siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos” (artículo 326º, primer párrafo, *in fine*). Precisa el citado dispositivo: “La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”. Por consiguiente, de los dispositivos citados se concluye que la existencia de una unión de hecho sujeta al régimen de sociedad de gananciales, se halla supeditada, primero, a un requisito de temporalidad mínima de permanencia de la unión (dos años) y, segundo, que ese estado (posesión constante de estado) requiere ser acreditado “con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”.

Si bien diversas sentencias del Poder Judicial han establecido que se requiere de una sentencia judicial para acreditar la convivencia [Casación 312- 94-Callao, del 1 de julio de 1996, Casación 1824-96-Huaura, del 4 de junio de 1998], es de recordarse que este Tribunal Constitucional estableció que, por ejemplo, una partida de matrimonio religioso también podía constituir prueba suficiente para acreditar una situación de convivencia [STC 0498-1999-AA/TC, fundamento 5]. De ahí que deba inferirse que es factible recurrir a otros medios probatorios para acreditar la convivencia. Así, cualquier documento o testimonio por el que se

Guías de análisis documental realizadas



FICHA DOCUMENTAL 1

OBJETIVO GENERAL	
Identificar cuáles son las razones jurídicas para regular las familias ensambladas en el código civil peruano	
Fuente	Constitución Política del Perú (1993)
Contenido de la fuente	La regulación, reconocimiento y protección de la familia se encuentra resguardado por la Constitución Política, por ello, en el artículo número 4 se reconoce a la familia como fundamental en la sociedad por lo que se le regula y protege de manera específica. En la misma línea, el artículo 233 del Código Civil peruano es el que contiene la regulación de la familia, pues en este se establece que es esencial que la familia sea regulada de manera legal, pues esta le permitirá desarrollar su fortalecimiento, permitiendo así seguir los lineamientos indicados y proclamados por la Constitución del Perú.
Análisis	De acuerdo al análisis constitucional y del Código Civil, la familia es reconocida, por lo que se le brinda protección con el fin de garantizar el desarrollo de su identidad dentro de la sociedad, ante ello, existen razones jurídicas para la familia ensamblada sea regulada y protegida en la legislación peruana, otro derecho constitucional que respalda jurídicamente la regulación de estas familias en el derecho a la igualdad, por lo que no debería brindársele un trato diferenciado del tipo de familia tradicional. Al respecto, Gutiérrez y Ricalde (2018) señalan que existen razones jurídicas para que la familia ensamblada tenga protección y reconocimiento legal, estas están contenidas en el artículo 16 de Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 23 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y finalmente en el artículo 23 de Convención Americana sobre Derechos humanos.
Recensión	Es indispensable la protección y regulación de la familia ensamblada peruana con el propósito de que los deberes y derechos de los integrantes de esta familia estén bien claros y definidos para que no puedan ser vulnerados. Tal como señala Zapata (2017) no existe un pronunciamiento claro acerca de la regulación de estas familias, lo que tiene grandes implicancias sobre el bienestar de los menores que conforman esta familia, pues al no existir protección y reconocimiento de derechos conferidos a esta familia, entonces tampoco hay reconocimiento de los derechos en favor de los menores, por lo que el cumplimiento del Interés Superior del niño no se encuentra garantizado.

FICHA DOCUMENTAL 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	
Conocer cuáles son la institución de familia ensamblada desde la jurisprudencia constitucional	
Fuente	Tribunal Constitucional de Perú, expediente N°04493-2008-PA/TC
Contenido de la fuente	En el mencionado expediente, el Tribunal Constitucional teniendo como fundamento la STC 09332-2006-PA/TC, describe a la familia ensamblada como una estructura de familia que se origina por la unión matrimonial o la unión concubinaria en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos que provienen de una relación anterior.
Análisis	De acuerdo al análisis de la jurisprudencia señalada, puede señalarse que la familia ensamblada tiene reconocimiento en la legislación peruana, pero no se ha determinado si deben existir o no obligaciones y derechos entre los padres afines y los hijos afines. Ante ello, el citado caso, debido a los vacíos normativos en la regulación de este tipo de familia, recurrió a principios constitucionales, pues el juez no puede dejar de administrar justicias en situaciones en las que existan vacíos legales.
Recensión	En el ordenamiento jurídico peruano la familia ensamblada es reconocida, empero no tiene regulación en lo que concierne a su protección y derechos y obligaciones que contraen los progenitores con los hijos. Ello acarrea perjuicios en el libre desarrollo y fortalecimiento de la identidad de este tipo de familia.



FICHA DOCUMENTAL 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	
Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la implementación en el código civil peruano la institución de familias ensambladas.	
Fuente	Tribunal Constitucional de Perú, expediente N°09332-2006-PA/TC
Contenido de la fuente	El Tribunal Constitucional, señala que la familia ensamblada, debido a que posee una configuración particular, su dinámica es distinta, acarreando problemas en distintos ámbitos, como lo son los derechos y obligaciones que contraen los integrantes de la familia al ser conformada.
Análisis	El TC tiene un rol relevante a la hora de controlar y defender la constitucionalidad, por ello debe encontrarse al margen de excesos. Para el Tribunal Constitucional, las

	familias reconstruidas constituyen una nueva estructura de familia cuya formación es débil, por ello señala que necesita de protección a pesar de no tener reconocimiento de sus derechos y obligaciones entre los integrantes de la familia. Ante ello, se podría estar vulnerándose derechos constitucionales como lo es el derecho a la igualdad, pues se estaría exigiendo un trato diferenciado y particular a las familias reconstituidas, cuando el trato que se le brinde no debería ser diferente al de la familia natural, pues sus integrantes ya deberían gozar de derechos, deberes y protección que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano y en normas internacionales.
Recensión	El aporte que da a la investigación realizada es la fundamentación jurídica que existe para que la familia ensamblada sea implementada en el Código Civil peruano, resulta impertinente que el Tribunal Constitucional se preocupe por forzar la figura de familia ensamblada a la de una nueva estructura familiar que merezca trato especial, pues no debe existir marginación de ser tratada de manera diferente a la que es igual a la familia tradicional. Por ello, la familia ensamblada debe ser entendida como aquella que ya se encuentra gozando de protección de la constitución por la simple razón de constituir una familia, ello siempre y cuando los pilares fundamentales sean cumplidos, tales como el tener origen por el matrimonio o por la unión de hecho propia con hijos en común.

FICHA DOCUMENTAL 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Identificar cuáles son los efectos jurídicos de regular la institución de familias ensambladas en el código civil.

Fuente	Tribunal Constitucional de Perú, expediente N°09332-2006-PA/TC
Contenido de la fuente	El Tribunal Constitucional manifiesta que, el no reconocer de manera clara tanto derechos y obligaciones de los integrantes de la familia reconstituida, así como la patria potestad de los padres biológicos, podría tener afectación en la identidad de este nuevo modelo de familia, vulnerándose con ello el principio del interés superior del niño y el bienestar de la familia.
Análisis	A través de lo señalado por el Tribunal Constitucional, se puede visualizar que, el no regular a las familias ensambladas podría vulnerar principios establecidos en la constitución, como el que se encuentra en el artículo 4, en el cual se establece el reconocimiento y protección de la familia, acarreado con ello perjuicios en su fortalecimiento, desarrollo y consolidación dentro de la sociedad.

Recensión	El aporte que da a la investigación esta jurisprudencia es importante porque permite identificar aquellos efectos jurídicos que podría acarrear la regulación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento jurídico peruano, ella es necesario pues el estado debe garantizar la protección y el fortalecimiento de la familia mediante normas y leyes, los poderes del estado deben obrar de manera conjunta para garantizar la protección de la familia.
------------------	--

FICHA DOCUMENTAL 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Describir cómo es la regulación de familias ensambladas en el derecho comparado

Fuente	Código Civil Argentino (1869)
Contenido de la fuente	En el capítulo 7 del Código Civil argentino se regula parcialmente a este tipo familia, pues contiene tanto derechos como deberes de padres e hijos afines. En el Código Civil argentino, en lo que concierne al parentesco, se ha regulado 4 puntos: la asistencia tanto médica como legal en métodos de reproducción no naturales, la naturaleza de la familia, el tipo y grado de afinidad entre miembros de la familia, y la adopción
Análisis	En el ordenamiento jurídico argentino la protección legal directa de la familia ensamblada es parcial, el régimen de protección implementado en el Código Civil argentino solo deja en claro que la relación entre los integrantes de la familia ensamblada es de padrastro e hijastro y que a causa de este parentesco el matrimonio no es posible, también señala que la obligación alimentaria (Artículo 368 y 2375.1 del Código Civil) y el régimen de visitas (Artículo 172 del Código Civil) son parte del derecho y obligación que existe entre padrastro e hijastro.
Recensión	La regulación argentina existente de la familia ensamblada es embrionaria, pues su Código Civil no le otorga ningún tipo de protección legal especial. Empero, cabe resaltar que la legislación argentina es de lejos, la que más atención le ha prestado a las familias ensambladas, por lo que la regulación hacia estas se ha ido desarrollando de manera significativa.

FICHA DOCUMENTAL 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 4	
Describir cómo es la regulación de familias ensambladas en el derecho comparado	
Fuente	Chile, Ley 19947 (2004)
Contenido de la fuente	En la Ley chilena 19947, a través de su artículo 1 se establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, señalando que el matrimonio es la base principal de la familia. En el artículo 3 se indica que las materias de familia reguladas por esta ley deberán ser resultas cuidando proteger siempre el interés superior de los hijos y del cónyuge más débil.
Análisis	La ley de Matrimonio Civil promulgada en el 2004 (Ley 19947) solo relaciona a la familia con el matrimonio, por lo que solo la familia matrimonial es la que tiene protección jurídica dejando a la familia ensamblada sin derechos iguales.
Recensión	En el Código Civil chileno la regulación de la familia ensamblada es nula a pesar de tener una ley regulatoria moderna.